

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el  
Juzgado Civil de Jauja, 2022**

**Para optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho y  
Ciencias Políticas, Mención: Derecho Procesal

**Autor** : Bach. Guerra Sandoval, Magali Liz

**Asesor** : Dra. Córdova Mayo, Miriam Rosario

**Línea de investigación Institucional** : Desarrollo humano y derechos

**Fecha de inicio / y culminación** : 24.07.2021 – 24.07.2022

**Huancayo – Perú**

**2022**

## JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy  
Presidente

Dr. José Ricardo Pérez Victoria  
Miembro

Mtro. Jessica Patricia Hualí Ramos  
Miembro

Mtro. Jonathan Erikson Mendoza Castellanos  
Miembro

Dra. Melva Isabel Torres Donayre  
Secretaria Académica

**ASESOR DE LA TESIS:**

**Dra. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**

## **DEDICATORIA**

*A nuestro Señor Jesucristo, por caminar  
junto a mí en este efímero mundo mortal.*

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi gratitud a mis padres, por ser promotores de mi formación personal y profesional, inculcándome valores y principios.



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

### CONSTANCIA

#### DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

**Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de  
Jauja, 2022**

**Cuyo autor : BACH. GUERRA SANDOVAL, Magali Liz**

**Asesor : Dra. Córdova Mayo, Miriam Rosario**

Que fue presentado con fecha 18.01.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 06.01.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía                  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/>            | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 24%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de febrero del 2023



*Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy*  
Director de la Escuela de Posgrado

964256181 - 064232776

direccion\_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741  
Huancayo - Junín



## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS .....	ii
ASESOR DE LA TESIS: .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
CONTENIDO .....	vii
CONTENIDO DE TABLAS .....	xii
CONTENIDO DE FIGURAS .....	xiv
RESUMEN .....	xv
ABSTRACT .....	xvi
ABREVIATURAS .....	xvii
INTRODUCCIÓN .....	xviii
CAPÍTULO I .....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	20
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	20
1.2. Delimitación del problema .....	23
1.2.1. Delimitación temporal .....	23
1.2.2. Delimitación espacial .....	23
1.3. Formulación del problema .....	23
1.3.1. Problema General .....	23
1.3.2. Problemas específicos .....	23
1.4. Justificación .....	24
1.4.1. Social .....	24
1.4.2. Teórica .....	24

1.4.3. Metodológica .....	25
1.5. Objetivos .....	25
1.5.1. Objetivo General .....	25
1.5.2. Objetivos específicos .....	25
CAPÍTULO II.....	27
MARCO TEÓRICO .....	27
2.1. Antecedentes .....	27
2.1.1. Nacionales.....	28
2.1.2. Internacionales .....	30
2.2. Bases teóricas o científicas.....	32
2.2.1. Medidas coercitivas .....	32
2.2.1.1. Conceptualización teórica de las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.2. Medidas coercitivas en el NCPCConst.....	32
2.2.1.3. Tipos de medidas coercitivas.....	34
2.2.1.3.1. Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público. ....	34
2.2.1.3.2. Medida administrativa de destitución. ....	35
2.2.1.3.3. Medida económica de multa. ....	35
2.2.2. Ejecución de sentencias de amparo.....	36
2.2.2.1. Proceso de Amparo.....	39
2.2.2.1.1. El Proceso de Amparo en el Perú. ....	39
2.2.2.1.2. Conceptualización del Proceso de Amparo. ....	41
2.2.2.2. Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales. ....	42
2.2.2.3. Derecho de acceso a la justicia. ....	44
2.2.2.4. Derecho al plazo razonable.....	45
2.3. Marco conceptual .....	48



2.3.1. Marco conceptual de las variables .....	48
2.3.2. Marco conceptual de los indicadores .....	48
CAPÍTULO III .....	50
HIPÓTESIS .....	50
3.1. Hipótesis general .....	50
3.2. Hipótesis específicas .....	50
3.3. Variables.....	51
3.3.1. Variable independiente .....	51
3.3.2. Variable dependiente.....	51
CAPÍTULO IV .....	52
METODOLOGÍA.....	52
4.1. Método de investigación .....	52
4.1.1. Método inductivo deductivo .....	52
4.1.2. Método análisis – síntesis .....	52
4.1.3. Método Sistemático .....	53
4.2. Tipo de investigación .....	53
4.3. Nivel de investigación .....	53
4.4. Diseño de investigación.....	54
4.5. Población y muestra .....	55
4.5.1. Población.....	55
4.5.2. Muestra .....	55
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	56
4.6.1. Encuesta .....	56
4.6.2. Análisis documental casos .....	56
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	56

4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	57
CAPÍTULO V .....	58
RESULTADOS .....	58
5.1. Descripción de los resultados .....	58
5.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta .....	58
5.1.2. Presentación de los resultados del análisis de los casos sobre ejecución de sentencias de amparo en el JCJ .....	73
5.2. Contrastación de hipótesis .....	90
5.2.1. Primera Hipótesis Especifica .....	90
5.2.2. Segunda Hipótesis Especifica .....	92
5.2.3. Tercera Hipótesis Especifica.....	93
5.2.4. Hipótesis General.....	94
5.3. Prueba de hipótesis .....	96
5.3.1. Primera Hipótesis Especifica .....	96
5.3.2. Segunda Hipótesis Especifica .....	97
5.3.3. Tercera Hipótesis Especifica.....	99
5.3.4. Hipótesis General.....	100
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....	103
CONCLUSIONES.....	118
RECOMENDACIONES .....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	121
ANEXOS:.....	125
Anexo N.º 01. Matriz de Consistencia .....	126
Anexo N.º 02. Matriz de operacionalización de variables .....	127
Anexo N.º 03. Matriz de operacionalización de instrumento .....	128

Anexo N.º 04. Instrumento de investigación y constancia de aplicación .....	129
Anexo N.º 05. Confiabilidad y validez del instrumento .....	132
Anexo N.º 06. Data de procesamiento de datos .....	142
Anexo N.º 07. Consentimiento informado .....	143

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 MEDIDAS COERCITIVAS EN EL CPCONST .....	33
Tabla 2 MEDIDAS COERCITIVAS EN EL NCPCONST .....	34
Tabla 3 EFECTIVIZACIÓN DE MEDIDA JUDICIAL DE REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO POR EL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD .....	58
Tabla 4 EFECTIVIZACIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD .....	60
Tabla 5 USO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE REMOCIÓN DEL CARGO ..	61
Tabla 6 USO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DESTITUCIÓN DEL CARGO .....	62
Tabla 7 EFECTIVIZACIÓN DEL COBRO DE MULTA .....	63
Tabla 8 EJECUCIÓN FORZADA DEL COBRO DE MULTAS .....	65
Tabla 9 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS .....	66
Tabla 10 ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN QUE EFECTIVICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO .....	67
Tabla 11 ACTUACIÓN ADECUADA DEL JUEZ Y DEL AUXILIAR JURISDICCIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO .....	69

Tabla 12 REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL JUEZ Y AUXILIAR JURISDICCIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.....	70
Tabla 13 INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO POR PARTE DEL DEMANDADO .....	71
Tabla 14 CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO .....	72

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1 Efectivización de medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público por el delito de resistencia a la autoridad .....	59
Figura 2 Efectivización de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por desobediencia a la autoridad ....	60
Figura 3 Uso de la medida administrativa de remoción del cargo .....	61
Figura 4 Uso de la medida administrativa de destitución del cargo .....	63
Figura 5 Efectivización del cobro de multa.....	64
Figura 6 Ejecución forzada del cobro de multas .....	65
Figura 7 Ejecución de sentencias de amparo en sus propios términos.....	66
Figura 8 Adopción de medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo .....	68
Figura 9 Actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo .....	69
Figura 10 Regulación de la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo .....	70
Figura 11 Incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado ....	72
Figura 12 Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo.....	73

## RESUMEN

La investigación parte del **problema**: ¿ De qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?; teniendo como **objetivo**: Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022, cuya **hipótesis** es: El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial. Para cuyo cometido, se utilizó el **método** inductivo – deductivo, análisis – síntesis y sistemático; siendo el **tipo** de investigación básica, de **nivel** explicativo y, el **diseño** no experimental transeccional; asimismo, se contó con una **población** de ciento cuarenta abogados litigantes en Jauja, teniendo como **muestra** setenta abogados litigantes en Jauja, en el que se utilizó la **técnica** del muestreo probabilístico aleatorio simple, para la **recolección de información** de las encuestas; por otro lado, se utilizó la **técnica** del muestreo probabilístico intencional, para la **recolección de información** del análisis documental-casos. Con el que se demostró el incumplimiento de las medidas coercitivas en la ejecución de los procesos de amparo, llegando a la **conclusión** que el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

**PALABRAS CLAVE:** medidas coercitivas, ejecución, sentencia, amparo.

## ABSTRACT

The investigation starts from the problem: How does the non-compliance with coercive measures affect the execution of amparo sentences in the Civil Court of Jauja, 2022?; having as objective: To determine how the non-compliance with coercive measures affects the execution of the amparo sentences in the Civil Court of Jauja, 2022, whose hypothesis is: The non-compliance with coercive measures affects the execution of the amparo sentences, contrary to the numeral 2 of article 139 of the Constitution regarding the execution of the judicial decision. For which purpose, the inductive - deductive, analysis - synthesis and systematic method was used; being the type of basic research, of explanatory level and, the non-experimental transectional design; likewise, there was a population of one hundred and forty trial lawyers in Jauja, with a sample of seventy trial lawyers in Jauja, in which the simple random probabilistic sampling technique was used to collect information from the surveys; On the other hand, the intentional probabilistic sampling technique was used to collect information from the documentary-case analysis. With which the non-compliance of the coercive measures in the execution of the amparo processes was demonstrated, reaching the conclusion that the non-compliance of coercive measures affects the execution of the amparo sentences, contrary to numeral 2 of article 139 of the Constitution regarding to the execution of the judgment.

**KEY WORD:** coercive measures, execution, sentence, amparo.



**ABREVIATURAS**

Art.	: Artículo
Constitución	: Constitución Política del Perú de 1993
CPCConst,	: Código Procesal Constitucional de 2004
CPC	: Código Procesal Civil
CS	: Corte Suprema de Justicia de la Republica de Perú
CSJJUN	: Corte Superior de Justicia de Junín
Exp,	: Expediente
JCJ	: Juzgado Civil de Jauja
LOPJ	: Ley Orgánica del Poder Judicial
MBJJ	: Modulo Básico de Justicia de Jauja
MP	: Ministerio Público
NCPCConst.	: Nuevo Código Procesal Constitucional
ONP	: Oficina de Normalización Previsional
PAD	: Procedimiento Administrativo Disciplinario
PJ	: Poder Judicial del Perú
RA	: Resolución Administrativa
SIJ	: Sistema Integrado Judicial
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	: Tribunal Constitucional del Perú

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis intitulada: “Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022” tiene como propósito realizar un exhaustivo examen al incumplimiento de medidas coercitivas y su afectación a la ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022, cuyos resultados servirán para la regulación normativa de la convocatoria a una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia con el propósito de garantizar que el fallo se cumpla de manera cabal. Además, beneficiará a los litigantes en derecho (abogados), ya que tomarán conocimiento de la realidad social de la ejecución del amparo.

Como realidad problemática, el amparo por su propia naturaleza es residual y excepcional, y su principal característica es que implica protección urgente; mereciendo un trámite célere, empero, concluido el amparo, la ejecución del veredicto puede demorar tanto o más que el desarrollo mismo del proceso. Desde hace muchos años hay un débito que tiene la tutela jurisdiccional efectiva con la justicia en general, pero en particular con la justicia constitucional, y es que la tutela jurisdiccional efectiva tiene ese apellido materno de “efectiva” no de manera gratuita sino para llamar la atención que la ejecución también tiene que ser oportuna. En ese sentido, para la eficacia del fallo se requiere que el órgano jurisdiccional adopte las medidas pertinentes para el acatamiento de la sentencia de amparo, sin embargo, los jueces no tienen criterios claros y compartidos sobre la aplicación de dichas medidas de coerción a cada caso concreto. Específicamente, en el JCY se observa que, las sentencias de amparo expedidas luego de la entrada en vigencia del NCPCConst. no se vienen cumpliendo oportunamente debido a la inejecución de medidas coercitivas.

Frente a tal disyuntiva, se plantea la siguiente interrogante, ¿De qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?, teniendo como objetivo: Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en

el Juzgado Civil de Jauja, 2022. Siendo la hipótesis general, que el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

La tesis vislumbra de cinco capítulos, el cual está organizado de la siguiente forma: el primer apartado aborda la descripción del problema respecto de qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, en el presente año, asimismo se detalló la delimitación, justificación, los objetivos y la hipótesis. El segundo capítulo se encauza en amplificar la tesis, realizando una breve reseña histórica del origen del proceso de amparo en el Perú, se tuvo en deferencia los antecedentes de investigación, también desplegamos las bases teóricas y marco conceptual, los mismos que poseen correspondencia con las variables e indicadores. El tercer capítulo toca a la hipótesis de la investigación. El cuarto capítulo concierne a la metodología de la investigación práctica del problema, en el que se desplegó los métodos, tipos, niveles, diseño, población y muestra de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la técnica de procesamiento de datos; ultimando con el quinto capítulo, en el cual se efectuó la exposición de los resultados alcanzados, a manera de la contrastación de la hipótesis y discusión de resultados, condescendiendo llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Por último, es puntual trazar que se actuó con cognición, por cuanto el objeto de análisis se halla enmarcado dentro de la problemática jurisdiccional, ante la evidente vulneración del derecho a la ejecución del fallo estimatorio, alcanzando como consecuencias los gráficos aprovechados a la encuesta, irradiando la vulneración de aquel derecho derivado del incumplimiento de medidas coercitivas.

LA AUTORA

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú, desde inicios de la década de los ochenta, con la Ley N.º 23506, la primera legislación de habeas corpus y amparo, se comenzaba a advertir el nudo que originaba la ejecución del veredicto constitucional, principalmente en la garantía de amparo, es por ello que, el CPCConst. intentaba implementar una serie de mecanismos y medidas para lograr esa ejecución de sentencias con efectividad y con el novísimo NCPCConst. del año 2021 (el 23.07.2021, se publicó el NCPCConst., aprobado por Ley N.º 31307, el cual deroga la Ley N.º 28237 – CPCConst. –); cuya vigencia fue a partir del 24.07.2021, aun cuando esto todavía se fortalece, tanto así que dedica todo el Capítulo IV del Título I, a la ejecución de sentencias, lo cierto es que no regula algún mecanismo de control para verificar la efectivización de las medidas de coerción y el cumplimiento de la sentencia de amparo.

En el JCJ, que su funcionamiento data del 09.08.2002, en mérito a la R.A N.º 105-2002-CE-PJ, cuya competencia por razón de materia abarca, entre otros, los procesos constitucionales, se observa que, en los procesos de amparo – objeto de la presente investigación –, se viene tramitando diferentes pretensiones de vulneración de derechos fundamentales, siendo los emplazados las instituciones públicas, personas jurídicas y naturales. Ahora bien, de los procesos de amparo en los que se expidió sentencia estimatoria durante el periodo de investigación se avizora que, si bien es cierto, el juez hizo uso de medidas coercitivas consistentes en: multa y remisión de copias al MP; no es menos cierto que, los mismos se vienen ejecutando de manera deficiente. Tal es así,

en el uso de la medida judicial de remisión de copias al MP, se observa las siguientes carencias: *i)* El juez no hace efectivo el apercibimiento, *ii)* Se utiliza de manera excepcional, *iii)* Ausencia de criterio uniforme para su aplicación en cada caso, *iv)* Desconocimiento de su trámite y resultado ante el MP, *v)* Dificultad en la identificación y notificación personal al emplazado, *vi)* Negligencia del auxiliar jurisdiccional en la remisión de oficio al MP. De modo similar, en el uso de la medida de multa, se observa: *i)* Déficit en la formación de los cuadernos, *ii)* No se inició la ejecución forzada para su cobro, *iii)* No se logró el cobro de la multa impuesta, *iv)* Imprecisión en la resolución que impone la multa, *v)* Ausencia de juicios objetivos y comunes para su imposición, *vi)* Ausencia de parámetros para terminar el monto, la cantidad de los requerimientos y plazo de cumplimiento, quedando a discreción del juez y *vii)* Falta impulso de oficio en su ejecución. Asimismo, respecto de la medida administrativa de destitución se observó que el juez no hace uso de dicha medida, desconociéndose los motivos.

La problemática descrita *supra* evidencia que la ejecución de las medidas coercitivas no resulta eficaz para el cumplimiento de la sentencia, lo que genera: *i)* Dilación indebida en la ejecución de la sentencia, *ii)* Incumplimiento de la sentencia, *iii)* Ocasiona un grave perjuicio al amparista; quien no logra la concreción de su derecho reconocido en sentencia, *iv)* Genera desconfianza en la administración de justicia, pues, de que serviría seguir un lato proceso judicial de amparo hasta obtener una resolución judicial que estima la pretensión del agraviado, empero aquel no puede ejecutar la misma a su favor debido a las debilidades en la inexecución de las medidas coercitivas dictadas al interior del proceso, *v)* Las personas naturales o jurídicas que tienen la condición de demandados en el proceso continúen o incrementen las amenazas, acciones y/o omisiones en la afectación de derechos fundamentales, toda vez que no existe una efectiva barrera de protección de los derechos de los amparistas.

Ante este dilema, con la presente investigación se propone un proyecto de ley, en cuanto a la incorporación del art. 27-A del NCPConst., de la siguiente manera: “En el proceso de amparo el juez de oficio o a pedido de parte convocará a las partes a una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia con el objeto de determinar el estado de su ejecución. En caso de verificar el cumplimiento de la sentencia dispondrá el archivo definitivo de la causa. Se entiende ejecutada la sentencia cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos. En caso de verificar su incumplimiento, señalará los alcances de la sentencia y consecuencias del no cumplimiento del mismo; y requerirá su cumplimiento adoptando las medidas de ejecución previstas en el artículo 27 de este código, bajo responsabilidad funcional”. Por tanto, con dicha incorporación normativa, se promoverá condiciones para favorecer el cumplimiento del fallo, ya que en las audiencias de supervisión el juez indicará las posibilidades de solución, promoverá el cumplimiento, llamará la atención ante el incumplimiento debido a la carencia de voluntad, promoverá el planteamiento de cronogramas de cumplimiento, generando espacios participativos de diálogo y concertación de los sujetos procesales. Asimismo, el juez estará en la obligación de verificar el rastreo a posteriori a la expedición de la sentencia que dicta una medida de coerción, a efectos de verificar su real cumplimiento, lo cual permitirá el cumplimiento de sentencia conforme a sus propios alcances y satisfacer el anhelado fin del proceso judicial (poner fin a un conflicto de intereses y alcanzar la justicia en paz social).

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación temporal**

La investigación objeto de estudio se desplegó desde el 24 de julio de 2021 al 24 de julio de 2022; y en dicho lapso de tiempo se aplicaron las respectivas técnicas de recolección de la información.

### **1.2.2. Delimitación espacial**

La esfera geográfica en el cual se abordó la investigación es la localidad de Jauja, puntualmente, el Juzgado Civil de Jauja.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?
- b. ¿De qué manera la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?

- c. ¿Cómo la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

El estudio fundamentalmente encuentra su sustento de índole social, a razón que está orientado en la regulación de la audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia, bajo responsabilidad funcional del juez constitucional, lo cual beneficia a los litigantes en derecho (abogados), puesto que tomaran comprensión del contexto social de la ejecución del amparo. De igual manera, beneficia a los litigantes de la provincia de Jauja al brindarles una mayor confianza en la administración de justicia con la más célere ejecución; atendiendo a su propia naturaleza; y, de otro lado, también beneficia al Juzgado, pues el órgano jurisdiccional reducirá la carga procesal que viene soportando debido a la inejecución o retardo en ejecución de dichas sentencias.

### **1.4.2. Teórica**

La presente investigación es relevante teóricamente porque el resultado de la investigación permitió analizar la inejecución de la sentencia de amparo en el JCJ, debido a la falta de concretización y/o efectivización de las medidas de ejecución, y que aquella situación viene afectando el derecho a la efectividad de la resolución judicial. También, debemos precisar que la presente investigación brinda nuevos y mayores aportes a la ciencia jurídica en el sentido que desarrolla los factores que involucra una deficiente ejecución de las medidas coercitivas en el seno del proceso de amparo, y como ésta afecta el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, lo cual



definitivamente contribuirá con la ciencia del derecho procesal; aunado a ello, constituye el soporte para futuras investigaciones en torno al objeto investigado.

### **1.4.3. Metodológica**

El presente trabajo desde el punto de vista metodológico contribuyó durante el diseño, reconstrucción y confirmación de los instrumentos de obtención de datos, ya que brindó instrumentos de investigación (encuesta y ficha de análisis documental – casos) que demuestre su validez y la confiabilidad requerida, el cual fue elaborado por la suscrita. Asimismo, la estructura que contiene aquel instrumento, en definitiva, está sujeto a un inexorable análisis de la realidad; plasmando los puntos y/o aspectos esenciales que constituye dicho instrumento; y que además sirve para futuras investigaciones en el Derecho.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Establecer como la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

- b. Analizar de qué manera la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.
- c. Explicar como la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

El origen del proceso de amparo se remonta al 31.03.1841, fecha que se aprueba la Constitución del Estado de Yucatán-México, ello por inspiración de Manuel Crescencio Rejón, en el cual se considera el denominado “juicio de amparo” (Eto, 2008, p.25). Para otros autores, tiene orígenes que se remontan incluso a la España medieval de la justicia de Aragón, pero en realidad el amparo como lo conocemos hoy, como mecanismo de protección de derechos que van más allá de la libertad personal o de la autodeterminación informativa y el acceso a información, es un mérito de los mexicanos, primero la provincia de Yucatán y después con la Constitución Mexicana se incluye dicha institución. Asimismo, la primera ley de amparo es del 1861; y desarrolló el art. 101 y art. 102 de la Constitución Federal de 1857; en tanto, en la Constitución vigente (1917) se han realizado distintas reformas. Aunque el amparo mexicano es un poco distinto al amparo que tenemos, el tratadista Héctor Fix Zamudio – recientemente fallecido – hablaba de una federación de instituciones, porque hay amparo agrario, amparo casación u otros; o sea todo es susceptible de ser un subtipo de amparo. Es así que se asienta una institución dedicada a defender derechos, pero aquellos derechos que no tienen mecanismos especiales específicos (habeas corpus o habeas data).

En nuestro país, este proceso adquirió rango constitucional en la Carta Magna de 1979, que entró en vigor en 1980, y fue preservado en la Carta Fundamental de 1993. Con la entrada al sistema democrático, en el año de 1980, inmediatamente de 12 años del sistema militar, se evidenciaba la ausencia de una regulación apropiada que

certifique la protección judicial de los derechos de índole fundamental. En aquel entonces se utilizaba el procedimiento del “habeas corpus civil”. Ante aquella situación, la Ley de Habeas Corpus y Amparo – Ley Nro. 23506, del 7.12.1982, estableció una vía procesal teóricamente diligente y expedita, cuyo desarrollo en la vida cotidiana presentaba serias restricciones. Aquella ley estuvo vigente hasta el 30.11.2004, ya que, en diciembre del mismo año entró en vigor el CPConst. (Ley Nro. 28237), publicado en el diario oficial el 31.05.2004, y que durante el periodo de Fujimori el amparo se utilizó para escapar a cualquier control viable contra las arbitrariedades cometidas por dicho sistema (Abad, 2015, p.294). Posteriormente, el 23.07.2021, se publicó en “El Peruano” el NCPCConst. (Ley Nro. 31307), que entró en vigor el 24.07.2021, abarcando el amparo en el Título III, Capítulo I; y respecto al tratado de la ejecución de sentencia constitucional comprende el Capítulo IV del Título I.

### **2.1.1. Nacionales**

Respecto de las variables objeto de examen, a nivel nacional se ha hallado a Rodríguez (2010), en su investigación intitulada “Proceso de amparo su problemática con relación al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de Tacna año 2006 a 2010”, Universidad Privada de Tacna, tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional; quien utilizó el método explicativo y dogmático. En su primera conclusión, considera que, se ha definido el proceso de tutela que tiene como objetivo restituir el importante derecho vulnerado, reclamado por el lesionado, y se ha determinado que no se logra los objetivos de tutela de manera rápida y en el corto plazo, demostrándose con la conjetura planteada que el proceso de amparo debe perfeccionarse al no cumplir de manera directa y precisa su finalidad, la cual perjudica el inicio de la jurisdicción efectiva de la tutela. De igual

manera, en la tercera conclusión sugiere que, a través del instrumento de investigación y examen de antecedentes, el amparo evidencia una demora en su atención, ello por la carencia de magistrados versados en materia de índole constitucional, evidenciando la dilación en el pronunciamiento de los fallos, incidiendo en el inicio de una tutela judicial de los amparistas, que, de no recibir una resolución en un tiempo razonable, genera descontento, generando incredulidad ante el sistema judicial. Siguiendo al autor, el NCPCConst. prevé plazos breves, sin embargo, en la práctica el órgano jurisdiccional no respeta dichos plazos, situación que cada vez más se agudiza causando perjuicio al amparista.

Díaz (2018), en su investigación intitulada “Ejecución de Sentencias por el Tribunal Constitucional, en el Proceso Constitucional de Amparo como parte del Derecho a la Tutela Procesal Efectiva”, Universidad Nacional de Cajamarca, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias; quien utilizó el método analítico, dogmático e interpretativo. En la conclusión primera, arguye que, cuando el TC ordena la ejecución de las sentencias de amparo se generan diversas secuelas en el ordenamiento jurídico de la Nación, siendo corolarios cardinales los siguientes: cumplimiento no dilatorio de sentencias, ahorro pecuniario del amparista, incentivar la descarga procesal y confiabilidad de los amparistas hacia la administración de justicia. Compartiendo lo ilustrado por el aludido autor, uno de los grandes problemas que tenemos en el país es la falta de ejecución de sentencias, en consecuencia, hace falta tener algún tipo de decisión o acción por parte del sistema judicial correspondiente o en este caso, por parte del sistema constitucional, sin embargo, la creación de este sistema presenta algunos problemas tanto de carácter constitucional como de carácter legal. En ese sentido, se tiene que realizar una actividad gigante para que se materialicen la sentencia y se cumpla con la misma, debiendo utilizar los apremios de ley.

Vargas (2019), en su investigación intitulada “Análisis externo e interno del problema de la inexecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales”, Universidad de Piura, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Público con mención Derecho Constitucional; quien utilizó el método cualitativo, deducción e interpretativo. En cuya conclusión segunda y tercera describe que, la tarea de un magistrado no solo debe proyectarse más lejos del pronunciamiento de un fallo apropiadamente motivado a derecho, sino que continúa hasta que las disposiciones del veredicto se hagan efectivas en la práctica, por lo que, en la sentencia constitucional, debe referirse no sólo al *decisum*, sino a toda la ejecución, pues es necesario ejecutar y hacer cumplir las sentencias y soluciones de los órganos judiciales, tal es así que, el TC ha solicitado que se tomen cualesquiera de las medidas para cerciorar la ejecución de los fallos, tales como iniciativas legislativas, reglamentarias y de otra índole. Conforme a lo expuesto por el autor, el juez debe cerciorarse del cumplimiento del veredicto constitucional.

### **2.1.2. Internacionales**

A nivel internacional, respecto de las variables objeto de estudio, se ha hallado a Quintanilla (2005), en su investigación intitulada “Insuficiencia de las Facultades Coercitivas de los Jueces en Materia Familiar para ejecutar sus fallos”, Universidad Andina Simón Bolívar, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Civil. En su novena conclusión indica que, si bien se han adicionado en cierta forma los poderes coercitivos establecidos a favor de los magistrados para asegurar el positivo cumplimiento de sus fallos, empero, resultarían exiguas para este fin, principalmente debido a la falta de un inventario de poderes coercitivos, el escaso alcance de las medidas coercitivas y la falta de un procedimiento definido regulado.

Conforme indica el autor, los mecanismos para la imposición de medidas de coerción resultan precarios y no están de acorde al procedimiento establecido.

Cardozo (2008), en su investigación intitulada “El proceso de amparo en Bolivia”, Universidad Carlos III de Madrid, tesis para optar el Grado Académico de Master en Derecho. En su primera y séptima conclusión expone que, el proceso de amparo debe ser conceptualizado como un legítimo procedimiento constitucional, extraordinario y subsidiario, esto es, resulta necesario renunciar al significado de recurso de protección, ya que es un vocablo que no se adecua a las propiedades de la organización a la que se describe. Imaginar al amparo como un genuino procedimiento constitucional, en general, implica negar que es un recurso ordinario, y que inclusive puede ser asimilado a la casación, y, por tanto, admite contradecir esta configuración equivocada de la que hablamos como medio de impugnación de carácter mundial; es decir, ante la cual es posible comparecer en todo caso para obtener una decisión adecuada, aun sabiendo cuán improbable es ésta. Por otro lado, conceptualizar el amparo como un proceso extraordinario *a priori*, involucra ubicarlo en una sede jurisdiccional diferente a la ordinaria: la sede constitucional. Conforme lo indica el autor el proceso de amparo es extraordinario, y protege derechos constitucionales conforme a la normatividad de la materia.

Magariños (2007), en su investigación intitulada “Análisis comparativo de las medidas de coerción constitucional en los países de la Comunidad Andina”, Universidad Simón Bolívar, Sede Ecuador, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional. En cuya conclusión sexta indica que, el proceso de amparo por su propia naturaleza es un proceso residual, y su principal característica es que implica un proceso de protección urgente; mereciendo un trámite célere. Conforme lo indica el autor, en nuestro país este proceso destaca por su característica primordial

de tutela urgente, conforme también lo ha establecido la normativa ecuatoriana; y que denota vital importancia su ejecución.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1. Medidas coercitivas**

#### **2.1.1.1. Conceptualización teórica de las medidas coercitivas.**

El juez en aras de garantizar el íntegro cumplimiento de la sentencia, puede hacer uso de mecanismos coercitivos para ello, legislador contempló lo que una parte de la doctrina llama “medios compulsorios” que permiten al juez hacer cumplir sus pronunciamientos. Aquellos medios son también llamados “medidas coercitivas”; los mismos que pueden ser definidos como mecanismos de presión psicológica dictados por la autoridad judicial que obligan al infractor a acatar el mandato jurisdiccional, cuya finalidad es la tutela judicial. Así, a modo de ejemplo, existe la institución de origen angloamericana del “desacato disciplinario” o “contempt of court”, el permite que, en un supuesto de incumplimiento del accionado, el juez que dictó la sentencia disponga su pronta detención o la posibilidad de infligir multas progresivamente crecientes, conocida como “astreintes” que tiene su origen en la jurisprudencia francesa (Abad, 2004, p.124). Estos medios pueden ser de dos tipos: a). extra procesales (patrimoniales o extrapatrimoniales); y b). intra procesales (sanciones por incorrecta conducta dentro de un proceso).

#### **2.1.1.2. Medidas coercitivas en el NCPCConst.**

En los arts. 26 y 27 del NCPCConst. se prevén normas procesales (requisitos, procedimientos y medidas coercitivas) para el cumplimiento de las sentencias de amparo, los cuales son: a. La sentencia ejecutoriada debe dar lugar a su ejecución; b.



Cuando el juez dispone la actuación inmediata de la sentencia que estima la pretensión, dicha elección no podrá ser impugnada, por lo que el fallo tendrá efectos hasta que dicte resolución que ponga fin; c. Su ejecución se da en sus propios términos; d. Prevalencia de las sentencias constitucionales sobre otros; y e. El incumplimiento genera responsabilidad. Así, el juez podrá proceder a la imposición de medidas coercitivas cuando se acredite el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de conformidad con el citado art. 27 del NCPCConst. Estas medidas coercitivas consisten en; remisión de actuados al MP, iniciar PAD, y otras medidas.

En esta línea argumentativa, haciendo una distinción entre el suprimido CPCConst. con el NCPCConst., respecto de las medidas de cumplimiento, tenemos la siguiente ilustración:

**Tabla 1 MEDIDAS COERCITIVAS EN EL CPCCONST**

<b>Medidas Económicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer uso de multas fijas o acumulativas</li> <li>- Decidir que las multas acumulativas asciendan hasta cien por ciento por cada día calendario, hasta el acatamiento.</li> </ul>
<b>Medidas Administrativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer la destitución del responsable.</li> <li>- Requerir al superior del responsable para que haga cumplir el mandato judicial.</li> <li>- Requerir al superior del responsable que disponga la apertura de PAD.</li> <li>- Ordenar se inicie PAD contra el funcionario superior jerárquico del responsable.</li> <li>- Sancionar por desobediencia al responsable y al superior jerárquico.</li> </ul>
<b>Medidas Judiciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remitir el caso al MP la investigación respectiva.</li> </ul>

Fuente: Informe Defensorial Nro. 172  
Elaboración: Guerra Sandoval M.L.

**Tabla 2 MEDIDAS COERCITIVAS EN EL NCPCONST**

<b>Medidas Judiciales</b>	– Remisión de los actuados al MP para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.
<b>Medidas Administrativas</b>	– Disponer el inicio del PAD de funcionarios y servidores públicos ante la entidad que corresponda para su destitución. – Remoción del cargo.
<b>Otras Medidas</b>	– Destrucción de cosas, objetos o edificaciones. – Paralización de obras. – Otros.

Fuente: Nuevo Código Procesal Constitucional

Elaboración: Guerra Sandoval M.L.

De estas representaciones se sigue que existe una gran variedad de medidas coercitivas, de las cuales el magistrado puede hacer uso, y destinar al caso la que considere correcta y pertinente, realizando un examen particular.

### **2.1.1.3. Tipos de medidas coercitivas.**

Las medidas coercitivas se clasifican en: judiciales, administrativas y económicas, el cual se pasa a desarrollar:

#### **2.1.1.3.1. Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público.**

Las medidas judiciales son medios de coerción dispuestos por el juez. En tal entendido, en caso de incumplimiento del fallo judicial, puede hacer uso de la medida de remisión del caso a la Fiscalía, a fin de que se investigue al accionado por: “delito de resistencia o desobediencia a la autoridad”, teniéndose en cuenta que, es de carácter excepcional, y que en la praxis no existe un criterio análogo para su uso; y particularmente, el juez desconoce el procedimiento y la consecuencia de lo ordenado en sede fiscal (Informe Defensorial N°172, 2015, p. 70).

En ese tenor, el numeral 1 del art. 27 del NCPCConst. instituye que, el juez tendrá que garantizar que se cumpla la sentencia, así, de no cumplir el accionado se ordena su remisión para ser denunciado conforme al art. 368 del Código Penal.

#### **2.1.1.3.2. Medida administrativa de destitución.**

Tal como lo regula el NCPCConst., existen medidas administrativas que, sin recurrir a los tribunales, pueden ser aplicadas por los jueces. En tal sentido, la medida administrativa de inicio de PAD para la destitución constituye un acto por medio del cual se releva del puesto a un funcionario o servidor público, por razones taxativamente reguladas en la norma (Abad, 2004, p.125).

Principalmente, existe poca inclinación a tomar este tipo de medidas, identificándose en la praxis que, existe falta de juicios habituales sobre cuándo aplicarlas, excepcionalidad, reacción de la entidad sujeta a tal medida, lo cual incide en su afán. Estas medidas suelen utilizarse cuando los jueces advierten una voluntad continua de incumplimiento (Informe Defensorial Nro. 172, 2015, pp. 69-70).

#### **2.1.1.3.3. Medida económica de multa.**

La medida coercitiva de multa puede ser definida como aquella sanción pecuniaria que se aplica a los responsables de infracciones (Poder Judicial del Perú, 2007, p. 1). Asimismo, se precisa como una medida que manda el pago de una determinada suma de dinero (Vilcapoma, 2004, p. 3). Cabe indicar, que se encuentra establecida en el inc. 1 del art. 53 del CPC.

Ahora, se dice que estas medidas son compulsivas, porque compele al destinatario a cumplir con el fallo judicial; y es progresiva, porque el juez puede hacer uso de esta sanción teniendo en cuenta que el monto impuesto como multa irá aumentando

gradualmente hasta que el destinatario de la sanción cumpla con el precepto judicial. Este crecimiento, según el art. 423 del Código Adjetivo, puede lograrse con el interés legal que constituye el costo de la multa o mediante otro sistema que se instituya.

Bajo tal panorama, el procedimiento para el cobro de las multas está regulado por la R.A N.º 059-2016-CE-PJ, reglamento de cobranza de multas impuestas por el Poder Judicial, el mismo que reglamenta el procedimiento desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

### **2.2.2. Ejecución de sentencias de amparo**

El derecho a la ejecución de sentencias judiciales no es más que un requisito de efectividad que asegura el derecho a la tutela judicial, y eso no termina ahí, dado que, por su propia naturaleza, cuenta con un carácter expansivo que se ve manifestada en otros derechos constitucionales de índole procesal (Sar y Alvarez, 2013, p. 608). Sustancialmente, asegura que se cumpla lo resuelto en el fallo de amparo, y que la parte que logró la protección, mediante la sentencia correspondiente, debe ser reestablecida en su derecho e indemnizada, si hubiere lugar para esto.

El amparo por su propia naturaleza, constituye un proceso residual y excepcional, y su principal característica es que implica un proceso de protección urgente; mereciendo un trámite célere. En ese sentido, concluido el trámite de aquel proceso la ejecución de la sentencia puede demorar tanto o más que el desarrollo mismo del proceso; y es que desde hace muchos años hay un débito que tiene la tutela jurisdiccional efectiva con la justicia en general, pero en particular con la justicia constitucional, y es que la tutela jurisdiccional efectiva tiene ese apellido materno justamente de efectiva no de manera gratuita sino para llamar la atención de que la ejecución también tiene que ser oportuna. Estos mecanismos que se han establecido para tratar de empujar lo que se

hace con letargo y que desdibuja la seguridad de la tutela jurisdiccional consisten en lo siguiente: *i)* las sentencias constitucionales tienen prevalencia sobre las sentencias de otros órganos jurisdiccionales, así lo puntea claramente el NCPCConst. y tiene una base, no se trata de una norma discriminatoria sino diferenciadora, dado que los procesos constitucionales protegen derechos fundamentales, entonces la urgencia de esta ejecución es mayor por encima de otros derechos de carácter legal, *ii)* la actuación inmediata del fallo estimatoria de primera instancia, aunque esto se le deja un pequeño espacio de discrecionalidad el juez, ya que podrá ordenar su pronta actuación de la sentencia que declara fundada en primera instancia con dos condiciones, en primer lugar, que no genere una situación de irreparabilidad en el futuro; y en segundo lugar, que no ocasione daños desproporcionados al demandado, cuando se trata por ejemplo del ámbito laboral, este es uno de los mecanismos más importantes para lograr que dentro del proceso, sin perjuicio a que puede ejercer su derecho a la doble instancia el accionado; esta ejecución pueda darse de manera anticipada, *iii)* la represión de actos lesivos homogéneos; figura muy particular, porque ya la ejecución del fallo se dio, pero esa misma sentencia puede ejecutarse en el futuro; de alguna manera que extiende sus efectos para un caso futuro si es que se diera una nueva vulneración de derechos fundamentales con una triple identidad: el mismo agresor. el mismo agredido y el mismo derecho fundamental, *iv)* la apelación por salto a favor de la ejecución de la sentencia del TC (incorporado a la legislación procesal con la Ley N.º 31307 que se muestra como el NCPCConst.), esto es, ya el TC determinó fundada la demanda, hay una sentencia estimatoria y retorna al magistrado de primera instancia; que conoció el amparo para que ejecute, pero por diferentes circunstancias no la ejecuta o lo quiere ejecutar de manera parcial o de manera imperfecta, entonces se puede apelar esa ejecución y el TC advirtió que cuando la apelación del Juzgado se eleva a la Sala Superior puede allí

demorar un exceso de tiempo, entonces lo que hizo el TC (primero a nivel jurisprudencial y luego legislado en el reciente código) es que la apelación ya no vaya a la Sala Superior sino pegué un salto directamente al TC, una muestra genuina para lograr la efectividad de lo que haya resuelto; y *iv*) la supervisión del cumplimiento de las sentencias dadas por el TC es decir, mediante una resolución de carácter administrativo el TC el 1 junio del año 2020, implementó esto, sobre todo para las denominadas sentencias exhortativas, según la página web del TC llegan a sumar 242 sentencias exhortativas sentencias, donde le señala al ejecutivo, legislativo o algún órgano constitucional autónomo que realice una determinada actividad, en algunos casos la sentencia exhortativa puede ser persuasiva, es decir no señala un plazo determinado y en otros casos puede ser vinculante, allí sí señala un periodo o tiempo sobre el cual ya no va a esperar hasta el último para verificar su cumplimiento sino que justamente de manera semestral se puede realizar la supervisión del cumplimiento, en otras palabras, el procedimiento por el cual se vaya cumpliendo la sentencia se haga una realidad, sobre todo en las sentencias estructurales, esto es, en las sentencias donde el TC ha declarado el estado de cosas inconstitucional, vale decir la inconstitucionalidad de una realidad, un hecho o de una situación.

Entonces resumiendo, cuando se hace referencia a la ejecución del fallo constitucional hay un débito permanente de la justicia constitucional, en ese sentido, para la eficacia de tales mecanismos se requiere que el órgano jurisdiccional adopte las medidas coercitivas pertinentes para la ejecución de la sentencia.

### **2.2.2.1. Proceso de Amparo.**

#### **2.2.2.1.1. El Proceso de Amparo en el Perú.**

De los siete procesos constitucionales que regula el NCPConst., sin lugar a dudas, el amparo es el más trascendente, es una institución – de las poquísimas – que aparece en el continente americano y que luego se irradia al mundo. En efecto, en el año de 1841 fue el genio de Manuel Crescencio García Rejón que estableció la creación del proceso de amparo y lo recogió en la Constitución de Yucatán; este importante Estado para la historia jurídica de México y del mundo. Posteriormente, va a comenzar a llegar a diferentes lugares y debe ser la única institución con partida de nacimiento latinoamericana que llega a Europa (Abad, 2004, p.125).

Con respecto al Perú, el proceso de amparo es aquella institución que tiene una mayor cantidad de recurrencia, la mayor cantidad de demandas constitucionales, las constituyen las de amparo, y por ende, tiene características muy marcadas, en efecto, no existe en el mundo dos procesos de amparo distintos regulados en los países, cada uno de los países ha sentido la necesidad de regular el amparo, pero en algunos casos tienen nomenclatura diferente, en Colombia se le conoce como la tutela, en Chile se conoce como acción de protección, en Brasil como mandado de segurança o "mandamiento de seguridad"; y en la mayor parte del mundo como amparo. Sin embargo, más allá de su nomenclatura, ha tenido una regulación distinta, nosotros podemos decir que, en nuestro país el amparo puede ser de dos tipos podemos hablar de un amparo ordinario y de un amparo extraordinario.

En ese contexto, cuando se hace alusión al amparo ordinario, se refiere a aquellas regulaciones de amparo que responden a su origen y/o ADN en el que fue creado, esto es, un amparo que proceda para actos o de la administración pública, generalmente o de

particulares que vulneren derechos fundamentales; los mismos que, tienen que ser distintos a la libertad personal que ya tienen una protección casi milenaria por el habeas corpus. Este amparo ordinario es el amparo de mayor recurrencia; es el amparo que todos los ciudadanos pensamos inmediatamente cuando nuestros derechos fundamentales son vulnerados por la municipalidad, ministerio, ONP, etc.; y evidentemente al encontrarse al ciudadano en posición de desventaja con el Estado o con el desarrollo, difuminación y horizontalización de los derechos fundamentales también, proceden contra un privado.

Empero, la gran diferencia que seguramente vamos a encontrar entre el amparo en el Perú y el amparo en otros lugares del mundo es en el carácter extraordinario (amparo extraordinario), aquel amparo que procede contra aquello que es completamente distinto a su génesis y/o creación, es decir cuando procede el amparo contra resoluciones judiciales o contra normas legales, esto no fue la idea originaria para la creación de un amparo, nadie pensó que un amparo podía ser útil para cuestionar una resolución judicial, se nos ocurre que por ello muchos lo conocen como recurso de amparo; o mucho menos plantearlo contra normas legales, por ello subrayamos esta tipología como extraordinaria.

Con respecto al amparo contra resoluciones judiciales existen dos tesis: la tesis prohibitiva; hay países en que esto no procede y la tesis permisiva, como se da en nuestro caso. En el Perú, en el amparo contra resoluciones judiciales, esa tesis permisiva que se aplica podría haber sido de dos tipos: una forma relativa o de una forma absoluta, llámese relativa, cuando solamente procede contra determinadas resoluciones judiciales y bajo determinados presupuestos; y una teoría permisiva absoluta, cuando procede de manera abierta contra cualquier resolución judicial, en ese sentido, el Tribunal Constitucional peruano ha interpretado esta regulación constitucional y ha señalado que



no se puede hacer distingo, eso es que el amparo contra las resoluciones judiciales es permisivo absoluto y completamente abierto, procede contra cualquier tipo de resolución judicial, inclusive una resolución judicial constitucional; y de allí viene el desarrollo jurisprudencial que ha tenido de tipologías (amparo contra amparo, amparo contra habeas data, amparo contra cumplimiento e inclusive amparo contra habeas corpus).

Distinta es la suerte que se corre con respecto al amparo contra normas legales, evidentemente también existe una tesis prohibitiva, hay países donde esto es impensado y una tesis permisiva, que igualmente también puede ser una tesis permisiva relativa, cuando se da solamente contra determinadas normas legales o determinados presupuestos; y una tesis permisiva absoluta, cuando esto queda abierto. En nuestro país, el amparo contra normas legales resulta ser absolutamente restringido o relativo, en ese sentido tiene que ser contra una norma que evidentemente tenga un rango de ley, pero que además tenga la característica de ser una norma auto aplicativa, una norma que desde el día siguiente su promulgación ya causa los efectos, esto es jamás procederá un amparo contra normas progresivas, programáticas que requieran algún presupuesto o algún desarrollo legislativo.

#### **2.2.2.1.2. Conceptualización del Proceso de Amparo.**

Abad (2004), indica que: “el amparo es un proceso cuya singularidad reside en su carácter constitucional y es objeto de análisis por parte de una disciplina que poco a poco va fortaleciendo su soberanía respecto del derecho material, el Derecho Procesal Constitucional”. (p. 59-60)

Entonces, el proceso de amparo es una institución dedicada a defender derechos fundamentales que no tienen mecanismos especiales de protección, como el habeas

corpus y el habeas data, y tutela todos los derechos fundamentales que no sean vinculados con los derechos de la libertad personal (habeas corpus) y los derechos conexos, o que sea el hábeas data, incluso los que se deduzcan de la cláusula implícita de derechos que tenemos en el artículo 3 de la Constitución.

El amparo, a propósito de los cambios introducidos por el vigente código, es subsidiario y/o residual, esto quiere decir que, si se tiene una vía ordinaria para poder atender un problema y se tiene el amparo, entonces se recurre primero a la vía ordinaria, salvo que requiera de una tutela urgente. La idea del amparo es proteger a aquellos derechos cuando se está atacando de tal manera que requiere una respuesta urgente. El proceso de amparo está pensado para una respuesta rápida, donde se puede actuar y ofrecer pruebas, pero no tiene una etapa probatoria.

#### **2.2.2.2. Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales.**

Este derecho constituye una parte de la “tutela procesal efectiva”, definido como aquel que avala el cumplimiento de lo resuelto en el fallo; y la parte damnificada sea reestablecida en su derecho (STC Exp. 00246-2012-PA/TC, 2012). Compone una concreción determinada de la reclamación de efectividad que asegura el derecho a la tutela jurisdiccional; y que no se extingue ahí, ya que por su propio carácter cuenta con una vía expansiva que se manifiesta en otros derechos constitucionales de índole procesal (STC Exp. 01797-2010-PA/TC, 2010).

En tal contexto, el procedimiento de ejecución es lo que efectivamente le da el carácter a un verdadero estado de derecho, como lo establece nuestra carta fundamental; y es por eso que existe este procedimiento de ejecución; y la importancia de que se lleve a cabo hasta el final, entonces, si bien es cierto que pareciera que el proceso acaba con la sentencia, pues no, todavía hay este pequeño procedimiento de ejecución que es en el

que se va a consolidar la Constitución, primero, porque es una disposición de la ley que el propio juzgador dé cumplimiento de la decisión en todos sus alcances; y segundo, porque es el fin que se busca.

Para que se llegue a la última etapa, en esto que consideramos el incumplimiento de la sentencia de amparo existen dos procedimientos a grandes rasgos, conocemos como ejecución lo que espera la sociedad, lo que esperamos todos, esto es, se dicte la sentencia; y se cumpla, es decir se ejecute, el primer procedimiento es el de ejecución de la sentencia de amparo y después de iniciada si no se cumple con un procedimiento que denominamos de “inejecución de la sentencia de amparo” cuando se advierte que no hay cumplimiento el juez inicia este procedimiento de inejecución que puede llegar a la consecuencia de destituir a la propia autoridad, este incidente lo promueve la persona a la que no le han reparado el daño. En ese sentido, es una responsabilidad del juez que dictó la resolución de asumir la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la sentencia, de manera que requiere a la autoridad para que cumpla, requiere a su superior jerárquico y si no cumple el oficiosamente abre este periodo de inejecución de la sentencia de amparo.

Por lo tanto, la actuación del magistrado en la fase de ejecución compone un elemento característico e indefectible en el provecho de una “efectiva tutela”, existiendo particular notabilidad para el interés público, puesto que, laboriosamente se podría indicar la vida de un Estado de Derecho, una vez que en su interior los individuos no tienen la posibilidad de conseguir la justicia por medio de los órganos establecidos (Sar y Alvarez, 2013, p. 607). Conciérne insistir en este elemento con el objeto que el juez reaccione ante posteriores acciones o actuaciones que amortigüen el contenido material de sus fallos, puesto que únicamente de esta forma se van a poder saciar los derechos de

los litigantes que han vencido en juicio, sin constreñirlos a admitir la carga de nuevos procesos.

### **2.2.2.3. Derecho de acceso a la justicia.**

El derecho de acceso a la justicia es aquel que permite acceder a los ciudadanos a los órganos de justicia para la resolución de una situación jurídica, conflicto de derechos, presentación de reclamos, etc. mediante el proceso judicial (STC Exp. 01873-2014-AA/TC, 2014).

Los derechos humanos para ser ciertamente garantizados requieren de la organización de un sistema de justicia, requiere que existan tribunales que estén preparados para conocer de las demandas de las personas que son titulares de los derechos por algún presunto acto en que estos derechos hayan sido violadas. En tal contexto, existe un derecho que es una especie de instrumento y/o herramienta para proteger otros derechos que se llama “derecho de acceso a la justicia”; que comporta distintas cuestiones, la primera de ellas es la prohibición de que las personas ejerzan violencia para reclamar un derecho propio. De ahí que, si nosotros podemos tener un determinado derecho, pero al hacerlo valer no podemos hacerlo con violencia, sobre los demás; en segundo lugar, este derecho significa que habrá una institucionalidad pública, precisamente dedicada a resolver los posibles conflictos de las personas o entre las personas y las propias autoridades.

Este derecho supone que tiene que haber regulaciones legales de los procedimientos, pasos, requisitos que tienen que existir para desahogar procedimientos jurídicos de garantía de los derechos, además de la existencia de magistrados bien remunerados e independientes y/o autónomos para no recibir línea de algún poder político, para decidir solamente conforme a la ley y garantizar efectivamente los

derechos; de tal suerte que el acceso a la justicia es una suerte de vehículo para ser efectivos al conjunto de los derechos humanos y de ahí precisamente su importancia.

Nótese que aquel derecho toda persona tiene; y necesariamente se ve culminado a través del efectivo cumplimiento de las sentencias que dictan nuestros tribunales, esto es, las sentencias de los jueces serían engañosas si sus efectos no se ven traducidos de forma objetiva en la realidad de los hechos; y de ahí que, tanto los operadores jurídicos, los abogados y las instancias jurisdiccionales tengan esa obligación para dar cumplimiento a los principios de justicia que rigen nuestro sistema jurídico, pues ahí está la opinión ciudadana; y, la gente coincide en esta parte de que es importante, ya que para tener - mencionan - certeza jurídica, para saber: el que está demandando, el que recibió el amparo, saber cuándo le van a reparar el daño, etc.

Para hacer práctico dicho derecho es necesario que la sentencia se cumpla puntual e inmediatamente después de emitir el fallo judicial, el juzgado o tribunal correspondiente debe notificar a las partes sobre su resolución en la notificación que se hace a la autoridad responsable se le ordena cumplir la sentencia en un plazo, de no hacerlo se le impondrá la medida coercitiva correspondiente.

#### **2.2.2.4. Derecho al plazo razonable.**

Este principio y derecho (plazo razonable) es deber del Estado por tener la exclusividad de la función jurisdiccional (artículo 139, inciso 1 de la Carta Fundamental), para lo cual debe suministrar los caudales personales, materiales, así como instrumentos jurídicos obligatorios para que se haga efectivo dicho principio (Guevara, 2007, p.93).

Respecto de este derecho, atañe destacar el papel fundamental del órgano judicial y de las partes en el proceso; siendo que, en el proceso de amparo, el juez tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, atendiendo a su naturaleza. En ese sentido, la conducta asumida por los magistrados resulta primordial en el ínterin del proceso, por lo que el inapropiado marco regulatorio, precaria preparación de los magistrados, sobrecarga procesal, etc., componen un elemento agobiante que expone, empero no justifica, la descomunal duración de los procesos de amparo. (Salinas, 2012, p. 200-201)

Este derecho no está regulado en el texto constitucional, pasa a ser un derecho fundamental implícito que se encuentra dentro del derecho al debido proceso en el art. 139 inc. 3 de nuestra carta fundamental. Justamente, todo el desarrollo que ha tenido a nivel nacional y continental se da de sendas jurisprudencias del TC. Sobre aquel derecho la CIDH tiene múltiples sentencias, sin embargo, donde estableció los criterios para determinar la duración razonable, sobre todo del proceso penal son tres casos paradigmáticos: Genie Lacayo vs. Nicaragua del 29.01.1997, Suárez Rosero vs. Ecuador del 12.11.1997 y Valle Jaramillo y otros vs. Colombia del 27.11.2008, sobre esa base de la jurisprudencia supranacional el TC también, tiene una línea jurisprudencial. (Salinas, 2012, p. 202-203)

En ese contexto, para efectuar un examen de la afectación o no de aquel derecho, se tienen que analizar ciertas condiciones, en primer lugar, tenemos la complejidad de cada caso, lo cual tiene que ver con la materia que se está discutiendo, en segundo lugar, está referido a la actuación procesal de las partes, sin embargo, esto no debe revertirse en una conducta obstruccionista o tratando de postergar todas las audiencias, si es que de alguna manera se demuestra que ha habido una conducta obstruccionista dilatoria esta misma persona, que es responsable, más tarde no puede señalar que se le está vulnerando el derecho al plazo razonable, en tercer lugar, la actuación del tribunal, es

decir si ha tenido una actuación diligente o más bien ha tenido de actuación negligente, se escanea a los tribunales si están con una elevada la carga procesal o sencillamente existen los tribunales con una carga totalmente razonable para poder resolverlos; y como es el tema fundamentalmente del proceso, es decir, si se trata de un proceso sencillo o por el contrario estamos hablando de un proceso que tiene una serie de vicisitudes que hacen que todo trámite de investigación y luego de juzgamiento se dilate; todo ello tiene que ver necesariamente con la actuación del tribunal, es decir que los actos procesales que se desarrolle lleven justamente al resultado de una sentencia definitiva: y el cuarto, cuánto afecta vulneración del derecho al plazo razonable o la supuesta vulneración a la situación jurídica que tiene el amparista, es decir cuánto es lo que puede afectar, hay un daño psicológico, sin lugar a dudas habrá un daño económico; parece que en ambos casos la respuesta es afirmativa; y esto atención si es que no tenemos una sentencia con una debida motivación estaremos prácticamente destruyendo algo que le ha costado mucho a la humanidad, por ello, estos cuatro requisitos son las que nos dan el aludido derecho.

Conforme a lo expuesto *ut supra*, la plasmación de la función de administrar justicia en forma oportuna, se convierte en una exigencia clamorosa. Sin embargo, el Poder Judicial de nuestro país, por sus propios méritos ha incumplido su deber de administrar justicia en un plazo razonable, al punto que el Tribunal Constitucional ha invocado al Poder Ejecutivo para que penalice las conductas de aquellos jueces que dolosamente retrasen un proceso a su cargo. Respecto al plazo para el cumplimiento de la sentencia, conforme se desglosa del art. 26 del NCPCConst, su cumplimiento es inmediato, cuando ha sido estimado en primera instancia, y es inimpugnable, en los demás supuestos, el plazo lo determinará el juez de manera discrecional.

## 2.3. Marco conceptual

### 2.3.1. Marco conceptual de las variables

- **Medidas coercitivas:** “Son mecanismos de presión psicológica dictados por la autoridad judicial que obligan al infractor a acatar el mandato jurisdiccional, y cuya finalidad es la tutela judicial” (Abad, 2004, p.124).
- **Ejecución de sentencias de amparo:** “Es un requisito de efectividad que asegura el derecho a la tutela judicial, y eso no termina ahí, ya que, por su propia naturaleza, tiene un carácter expansivo que es reflejada en otros derechos constitucionales de índole procesal” (Sar y Álvarez, 2013, p. 608).

### 2.3.2. Marco conceptual de los indicadores

- **Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público:** “Son medios de coerción dispuestos por el juez a fin de que se investigue al accionado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad” (Informe Defensorial Nro. 172, 2015, p. 70).
- **Medidas Administrativa de destitución:** “Son medidas que, sin recurrir a los tribunales, pueden ser aplicadas por los jueces para relevar del cargo a un funcionario o servidor público.” (Abad, 2004, p.125).
- **Medida Económica de Multa:** “Es aquella sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones” (Poder Judicial del Perú, 2007, p. 1).
- **Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales:** “Es aquel que avala el cumplimiento de lo resuelto en el fallo; y la parte damnificada sea reestablecida en su derecho” (Abad, 2004, p.435).



- **Derecho de acceso a la justicia:** “Es derecho que permite acceder a los ciudadanos a los órganos de justicia para la resolución de una situación jurídica, conflicto de derechos, presentación de reclamos, etc. mediante el proceso judicial” (Salinas, 2012, p. 202-203).
- **Derecho al plazo razonable:** “Este principio y derecho es de derecha obligación del Estado por tener la exclusividad de la función jurisdiccional, para lo cual debe proporcionar los medios personales, materiales, así como instrumentos jurídicos necesarios para que se haga efectivo dicho principio” (Guevara, 2007, p.93).
- **Amparo:** “Es una de las acciones de garantía, la cual cautela los derechos reconocidos por la Constitución, cuando éstos son vulnerados por cualquier persona, funcionario o institución” (Poder Judicial del Perú, 2007)
- **Apercibimiento:** “Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma” (Poder Judicial del Perú, 2007).
- **Ejecución:** “Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial” (Cabanellas de Torres, 1993).
- **Ministerio Público:** “Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos” (Poder Judicial del Perú, 2007).

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- a. La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.
- b. La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.
- c. La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

### 3.3. Variables

#### 3.3.1. Variable independiente

**Medidas coercitivas.** “Son mecanismos de presión psicológica dictados por la autoridad judicial que obligan al infractor a acatar el mandato jurisdiccional, y cuya finalidad es la tutela judicial” (Abad, 2004, p.124).

INDEPENDIENTE	INDICADORES
<b>X:</b> Medidas coercitivas	Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público
	Medida administrativa de destitución
	Medida económica de multa

#### 3.3.2. Variable dependiente

**Ejecución de sentencias de amparo.** “Es un requisito de efectividad que asegura el derecho a la tutela judicial, y eso no termina ahí, ya que, por su propia naturaleza, tiene un carácter expansivo que es reflejada en otros derechos constitucionales de índole procesal” (Sar y Álvarez, 2013, p. 608).

DEPENDIENTE	INDICADORES
<b>Y:</b> Ejecución de sentencia de amparo	Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales
	Derecho de acceso a la justicia
	Derecho al plazo razonable

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

##### **4.1.1. Método inductivo deductivo**

El enfoque deductivo parte de principios generales para conocer fenómenos particulares (Caballero, 2000, p.12). En tanto que, el inductivo, va de aspectos particulares a los generales (Noruega, 2003, p.11) Así, el primero, nos permitió partir de conceptos genéricos de las medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el ámbito nacional para luego identificar sus peculiaridades en el JCJ; y respecto del segundo, comenzamos examinando las singularidades de las medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el citado juzgado para estudiar aquellos aspectos en el ámbito nacional.

##### **4.1.2. Método análisis – síntesis**

La orientación de análisis está referida a desbaratar el objeto de investigación en sus componentes mínimos (Noruega, 2003, p.11). Mientras, el procedimiento sintético consiste en congregar los elementos para formar un todo (Pérez,1999, p. 15). Entonces, el enfoque analítico sirvió para desguarnecer el tema de las medidas coercitivas; así como de la ejecución de sentencias de amparo en sus componentes, tales como, respecto del primero, concepto, tipos de medidas de coerción, etc.; y respecto del segundo, amparo, tutela procesal, acceso a la justicia, etc.

#### **4.1.3. Método Sistemático**

El enfoque sistemático implica en determinar qué quiere decir el legislador a través de la norma, imputándole nociones o conceptos que están explicados con más luminiscencia en otras normas, empero que no están visiblemente mencionados en el texto normativo que se pretende interpretar (Ramos, 2005, p. 76). En ese tenor, este procedimiento implicó en nuestra investigación partir de la iniciativa del sistema judicial, como un todo relacionado y que comprende considerar las medidas coercitivas fijadas en la ejecución del amparo, que alcanza el estudio de la norma (art. 27 del NCPConst.) en concordancia con la Carta Magna, jurisprudencia del TC, CPC, etc.

#### **4.2. Tipo de investigación**

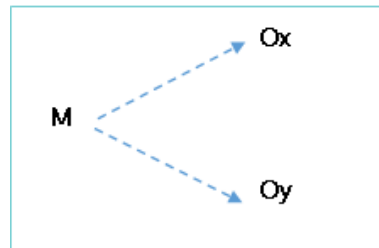
La investigación se encuadra en el tipo básica – atendiendo la esencia en si misma del Derecho –; toda vez que comenzó de la indagación del marco teórico, el mismo que nos servirá para captar el fenómeno submateria; frente al que se plantea una solución. Aunado a ello, se zanjó y acrecentó conceptos para bonanza de una teoría conexas de las medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo.

#### **4.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación es de índole explicativo, el cual esta está orientado a buscar un nivel de investigación científica que a su vez permita la predicción (Sánchez y Reyes, 2002, p. 87), ya que sirvió para explicar el suceso del incumplimiento de las medidas coercitivas y su quebrantamiento a la ejecución de las sentencias de amparo; así como sus partes integrantes respectivos.

#### 4.4. Diseño de investigación

La investigación posee el diseño no experimental transeccional; el cual consiste en que no hay ni manipulación intencional ni asignación al azar; y la recolección de datos es en un solo momento, en un tiempo único (Hernández, Fernández y Baptista, 2005, pp. 206 - 208). Cuyo esquema es el siguiente:



**Donde:**

- M** = Muestra conformada por (70) abogados litigantes en Jauja.
- O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** = Observación de la variable: medidas coercitivas.
- Y** = Observación de la variable: ejecución de sentencias de amparo.

Así, la investigación se encuadra dentro de este diseño, ya que no hubo manipulación intencional y los datos se recolectaron en un solo tiempo; así como lo que se realizará es explicar y dilucidar en torno a las medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo.

De otro lado, también se encuentra enmarcado en el muestro probabilístico intencional o muestreo no probabilístico para la elaboración de la ficha de análisis de casos, a razón que, las muestras de estudio fueron elegidas de forma intencional por la

suscrita, ateniendo al objeto de tesis – medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo –.

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. Población

La población objeto de estudio se encontró formado por ciento cuarenta (140) abogados, los cuales se hallan habilitados y en ejercicio en la ciudad de Jauja; número promedio anual de abogados litigantes de causas que concurren al JCJ.

##### 4.5.2. Muestra

La representación de muestra se encuentra formada por sesenta (70) abogados, los cuales se hallan en ejercicio en la ciudad de Jauja; el cual es el resultado de la siguiente ecuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

<b>n</b>	=	<b>Tamaño de muestra</b>
<b>N</b>	=	<b>Población</b>
<b>z</b>	=	<b>Nivel de confianza</b>
<b>p</b>	=	<b>Probabilidad a favor (0.50)</b>
<b>q</b>	=	<b>Probabilidad en contra (0.50)</b>
<b>s</b>	=	<b>Error de estimación</b>
<b>&amp;</b>	=	<b>99 %</b>
<b>z</b>	=	<b>2.58</b>
<b>p</b>	=	<b>0.5</b>

$$\begin{aligned} q &= 0.5 \\ s &= 0.01 \end{aligned}$$

**REEMPLAZANDO:**

$$\begin{aligned} n &= \frac{(2.58)^2 (0.5) (0.5) (142)}{(0.01)^2 (142 - 1) + (2.58)^2 (0.5) (0.5)} \\ n &= 70.313025 \end{aligned}$$

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Encuesta**

Para la aplicación de la encuesta se diseñó varias preguntas cerradas para los encuestados, los cuales guardan estrecha relación con el problema investigado. Estas preguntas fueron repartidas en atención a la muestra, formado por setenta (70) abogados litigantes, los cuales se hallan en ejercicio en la ciudad de Jauja; y el producto fue materializado en tablas y gráficos.

##### **4.6.2. Análisis documental casos**

Este procedimiento facilitó la recolección de información de índole documental, referente al objeto materia de investigación, mediante el análisis de cinco (5) casos selectos (expedientes) en donde se aplicó el examen de procesos de amparo controvertidos y notables en estado de ejecución; y, en los cuales se adoptaron medidas coercitivas.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En la investigación se empleó la técnica del muestreo aleatorio simple, toda vez que, cada factor de la población tiene una idéntica capacidad de ser selecto, de modo



que, la muestra obtenida es de setenta (70) abogados litigantes, los cuales se hallan en ejercicio en la ciudad de Jauja, y fueron elegidos de modo aleatorio.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

En esta parte de la investigación es menester señalar que se ha tenido presente los siguientes aspectos de índole ético:

- a. En atención al art. 4 del Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes, los principios que sirvieron de directrices para la presente tesis son: a) Protección de la persona, ya que se respetó la privacidad de los Letrados y amparistas implicados en la investigación. b) Consentimiento informado y expreso, toda vez que, los letrados expresaron su voluntad de participar en la encuesta, para lo cual previamente se le informó sobre sus alcances. c) Beneficencia, se aseguró el bienestar e integridad de los participantes en la investigación, respetando las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno a raíz del COVID-19. d) Responsabilidad, se operó con la aptitud respecto de los alcances y las consecuencias de la investigación. e) Veracidad, pues, se avaló la inclinación a la verdad en atención a los resultados obtenidos.
- b. En atención al art. II y art. III del Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD y respectivas modificatorias, la tesis se constriñe al principio de rogación y de veracidad, respecto de la información que se aporta.
- c. Los datos suministrados por los Letrados encuestados tienen rasgo de confidencial; y han serán usados únicamente para fines de la construcción de la investigación.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de los resultados

En la descripción de resultados de la indagación se ha articulado la encuesta en el programa denominado SPSS V25.

##### 5.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta

1. ¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?

Tabla 3 EFECTIVIZACIÓN DE MEDIDA JUDICIAL DE REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO POR EL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	22	31,4	31,4	31,4
	Casi Nunca	8	11,4	11,4	42,9
	A Veces	14	20,0	20,0	62,9
	Casi Siempre	14	20,0	20,0	82,9
	Siempre	12	17,1	17,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.  
Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

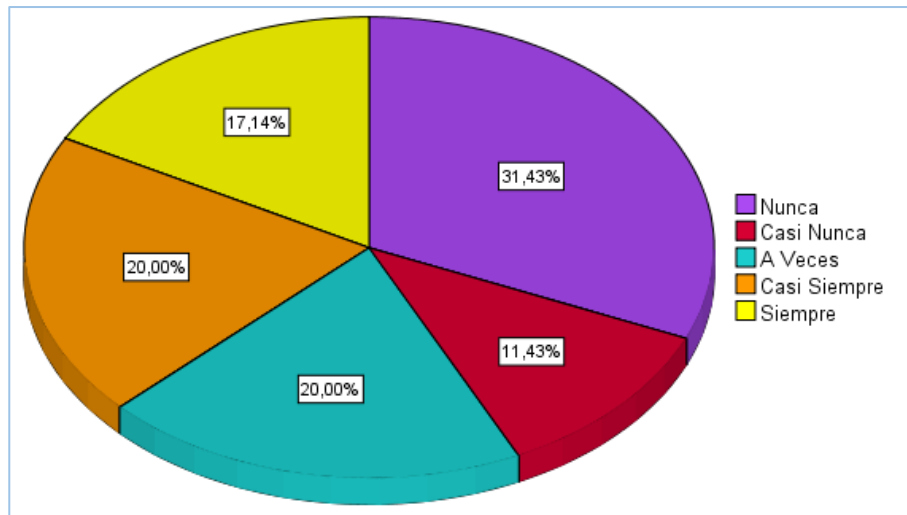


Figura 1 Efectivización de medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público por el delito de resistencia a la autoridad

### **Análisis e interpretación de los datos**

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?, donde el 31.43% manifestaron nunca, el 11,43% indicaron casi nunca, el 20.00% refirieron a veces, el 20.00% señalaron casi siempre; y el 17.14% manifestaron siempre.

De la respuesta avizorada se deriva que el mayor porcentaje de abogados que se hallan en ejercicio refieren que el juez en la mayoría de casos no efectiviza la medida judicial sobre la remisión de actuados a la Fiscalía, por ende, no se formaliza la denuncia por el delito de resistencia a la autoridad.

2. ¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?

Tabla 4 EFECTIVIZACIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	7,1	7,1	7,1
	Casi Nunca	23	32,9	32,9	40,0
	A Veces	14	20,0	20,0	60,0
	Casi Siempre	16	22,9	22,9	82,9
	Siempre	12	17,1	17,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

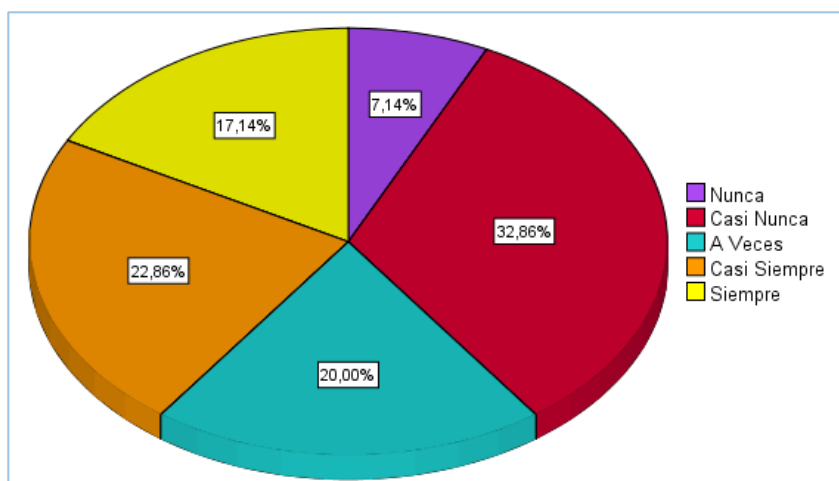


Figura 2 Efectivización de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por desobediencia a la autoridad

### Análisis e interpretación de los datos

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?, donde el 7,14%

manifestaron nunca, el 32,86% indicaron casi nunca, el 20.00% refirieron a veces, el 22.86% señalaron casi siempre; y el 17.14% manifestaron siempre.

De la respuesta observada se deduce que, el Juez no efectiviza la remisión de actuados para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, vale decir, el juez no viene ejecutando dichas medidas coercitivas en las sentencias y resoluciones que declara consentida la sentencia.

3. ¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?

Tabla 5 USO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE REMOCIÓN DEL CARGO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	8,6	8,6	8,6
	Casi Nunca	20	28,6	28,6	37,1
	A Veces	15	21,4	21,4	58,6
	Casi Siempre	17	24,3	24,3	82,9
	Siempre	12	17,1	17,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

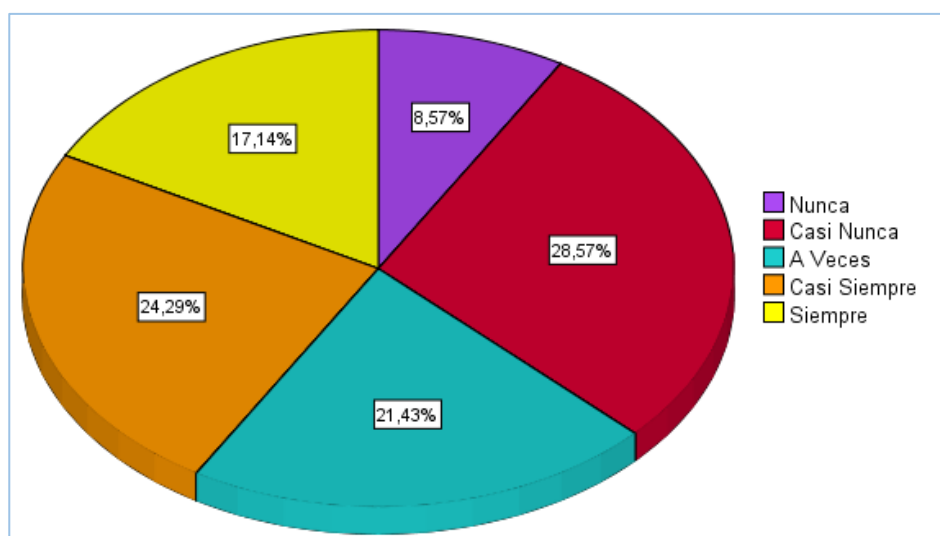


Figura 3 Uso de la medida administrativa de remoción del cargo

## Análisis e interpretación de los datos

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?,

donde el 8,57% manifestaron nunca, el 28,57% indicaron casi nunca, el 21.43% refirieron a veces, el 24.29% señalaron casi siempre; y el 17.14% manifestaron siempre.

De la respuesta observada se deduce que, el juez rara vez hace uso de esta medida coercitiva, con el propósito que se cumpla el fallo estimatorio del amparista, pese que el NCPCConst. lo regula como una medida totalmente valida y adecuada para el cumplimiento del veredicto judicial.

4. ¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?

Tabla 6 USO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE DESTITUCIÓN DEL CARGO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	33	47,1	47,1	47,1
	Casi Nunca	10	14,3	14,3	61,4
	A Veces	13	18,6	18,6	80,0
	Casi Siempre	7	10,0	10,0	90,0
	Siempre	7	10,0	10,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

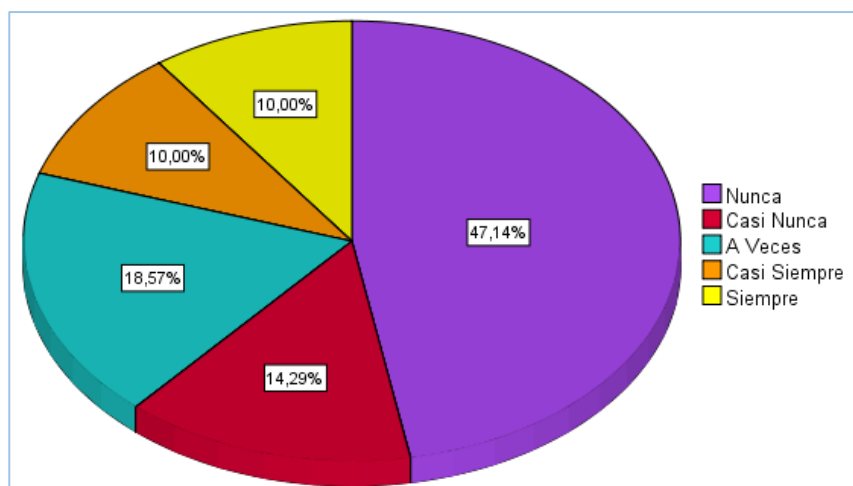


Figura 4 Uso de la medida administrativa de destitución del cargo

### Análisis e interpretación de los datos

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?, donde el 47,14% manifestaron nunca, el 14,29% indicaron casi nunca, el 18,57% refirieron a veces, el 10,00% señalaron casi siempre; y el 10,10% manifestaron siempre.

En relación a los aludidos resultados, es de advertirse que el juez no hace uso de las medidas administrativas de destitución de cargo.

5. ¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?

Tabla 7 EFECTIVIZACIÓN DEL COBRO DE MULTA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	33	47,1	47,1	47,1
	Casi Nunca	6	8,6	8,6	55,7
	A Veces	6	8,6	8,6	64,3
	Casi Siempre	11	15,7	15,7	80,0
	Siempre	14	20,0	20,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.  
Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

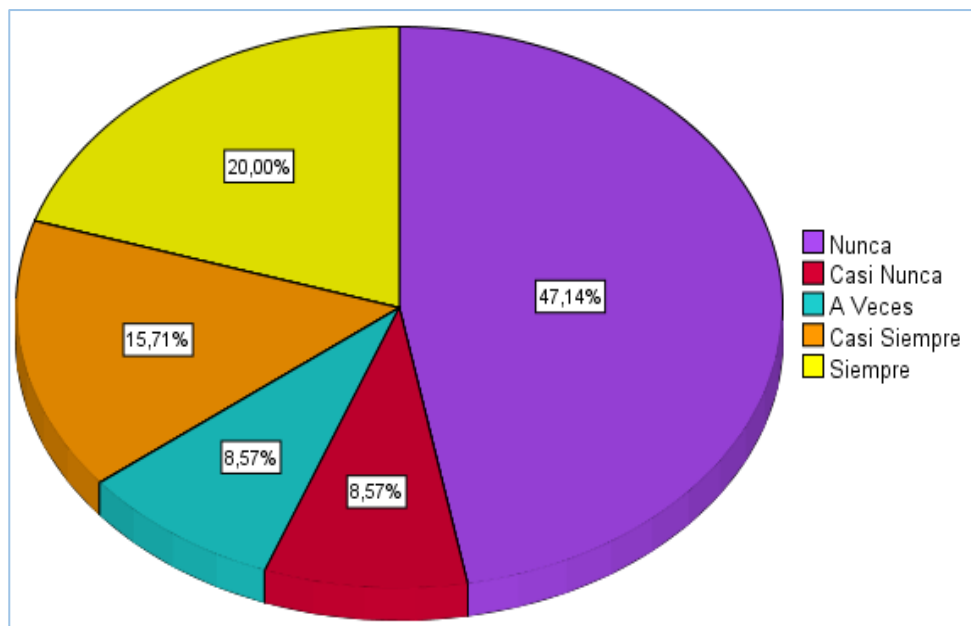


Figura 5 Efectivización del cobro de multa

### **Análisis e interpretación de los datos**

De la tabla y figura presentado en la parte superior, se puede apreciar de la pregunta formulada: ¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?, donde el 47,14% manifestaron nunca, el 8,57% indicaron casi nunca, el 8,57% refirieron a veces, el 15,71% señalaron casi siempre; y el 20,00% manifestaron siempre.

Por ello, de las respuestas observadas podemos desglosar que la ejecución de procesos de amparo se ha transformado paulatinamente en el más frágil y agrietado para los amparistas, transgrediendo derechos fundamentales. Asimismo, nuestro NCPCConst. advierte en sus artículos inestabilidad jurídica, porque el juez no efectiviza las multas compulsivas y progresivas impuestas, generando anomalías. Dichas medidas no son disuasivas y evidenciándose la falta de juicios objetivos y comunes para su imposición.



6. ¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?

Tabla 8 EJECUCIÓN FORZADA DEL COBRO DE MULTAS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	6	8,6	8,6	8,6
	A Veces	8	11,4	11,4	20,0
	Casi Siempre	43	61,4	61,4	81,4
	Siempre	13	18,6	18,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

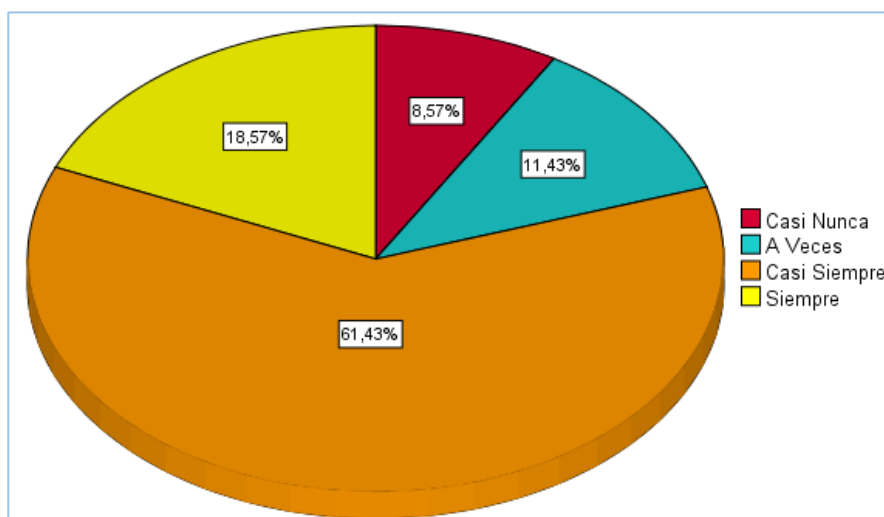


Figura 6 Ejecución forzada del cobro de multas

### Análisis e interpretación de los datos

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?, donde el 8.57% manifestaron casi nunca, el 11.43% refirieron a veces, el 61.43% señalaron casi siempre; y el 18.57% manifestaron siempre.

Como es de verse el órgano jurisdiccional no da la atención debida a los procesos de amparo. Ataño indicar que, la Constitución y el NCPConst. han previsto una cadena de derechos desempeñado un rol preponderante la concretización de la Constitución, sin embargo, al no iniciar la ejecución forzada constituye un acto lesivo.

7. ¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?

Tabla 9 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	10,0	10,0	10,0
	Casi Nunca	7	10,0	10,0	20,0
	A Veces	37	52,9	52,9	72,9
	Casi Siempre	14	20,0	20,0	92,9
	Siempre	5	7,1	7,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

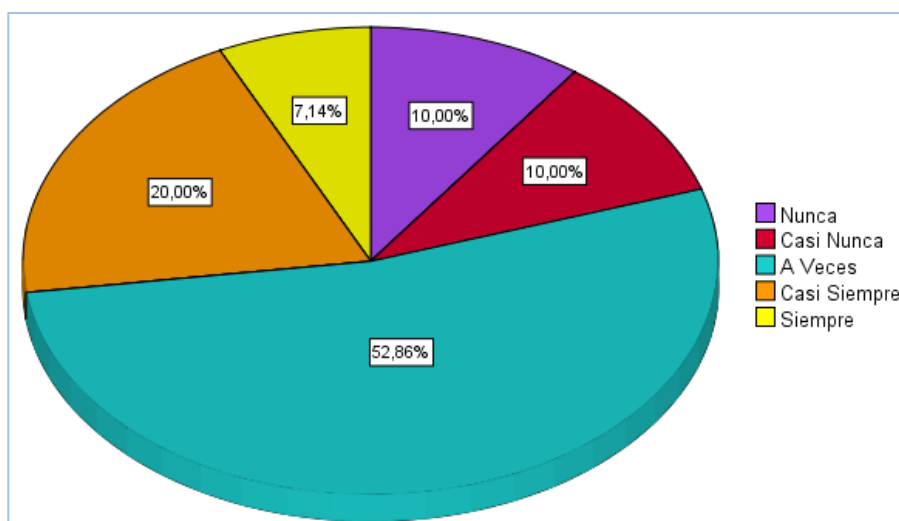


Figura 7 Ejecución de sentencias de amparo en sus propios términos

### Análisis e interpretación de los datos

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?, donde el

10,00% manifestaron nunca, el 10,00% indicaron casi nunca, el 52.86% refirieron a veces, el 20.00% señalaron casi siempre; y el 7.14% manifestaron siempre.

El objeto de la ejecución de sentencia consiste cardinalmente en modificar una situación de hecho a fin de adecuarla a una situación jurídica resultante de una declaración judicial como es la sentencia, entonces lo que se busca es traducir en hechos reales un derecho que, pese a haber sido judicialmente declarado aún persiste insatisfecho, por lo que, al no ejecutarse las sentencias de amparo, no se está garantizando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, cuya protección está a cargo del aparato estatal.

8. ¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?

Tabla 10 ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN QUE EFECTIVICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	12,9	12,9	12,9
	Casi Siempre	28	40,0	40,0	52,9
	A Veces	13	18,6	18,6	71,4
	Casi Siempre	11	15,7	15,7	87,1
	Siempre	9	12,9	12,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

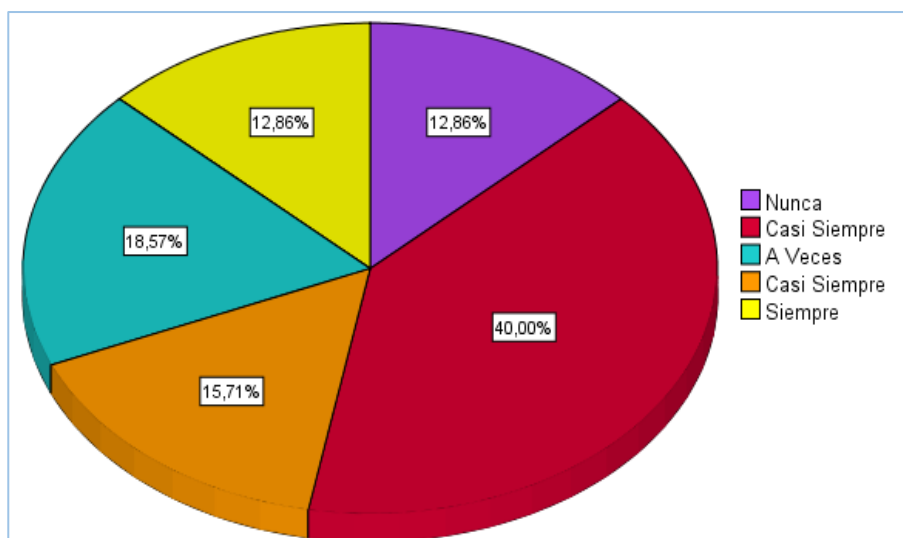


Figura 8 Adopción de medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo

### **Análisis e interpretación de los datos**

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?, donde el 12,86% manifestaron nunca, el 40,00% indicaron casi nunca, el 18,57% refirieron a veces, el 15,71% señalaron casi siempre; y el 12,86% manifestaron siempre.

De lo anterior resulta valido conjeturar que, el momento del cumplimiento del fallo ocurre una vez que es consentida la resolución, luego el magistrado deberá admitir las disposiciones acertadas al caso para su ejecución, empero el 40,00% de abogados manifiestan que casi nunca se adoptan medidas adecuadas para efectivizar las sentencias de amparo; siendo un acto lesivo el procedimiento de ejecución.

9. ¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?

Tabla 11 ACTUACIÓN ADECUADA DEL JUEZ Y DEL AUXILIAR JURISDICCIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	22	31,4	31,4	31,4
	Casi Nunca	8	11,4	11,4	42,9
	A Veces	14	20,0	20,0	62,9
	Casi Siempre	14	20,0	20,0	82,9
	Siempre	12	17,1	17,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

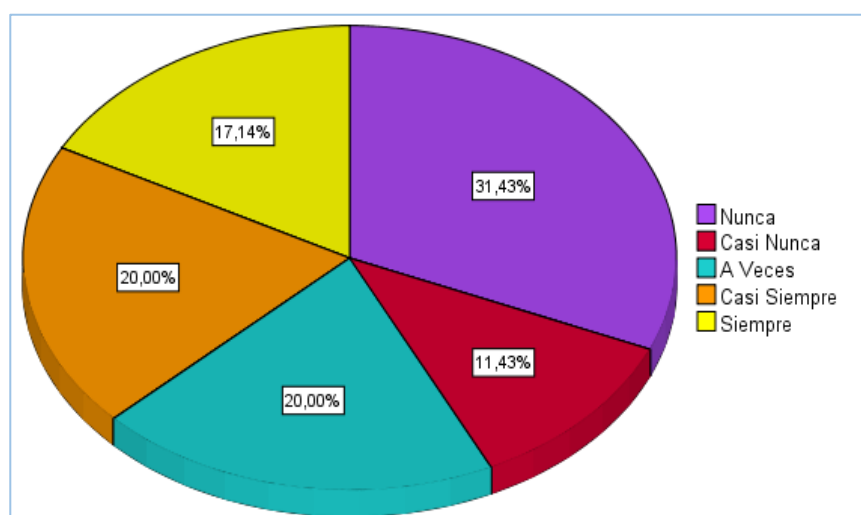


Figura 9 Actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo

### Análisis e interpretación de los datos

En la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?, donde el 31.43% manifestaron nunca, el 11,43% indicaron casi nunca, el 20.00% refirieron a veces, el 20.00% señalaron casi siempre; y el 17.14% manifestaron siempre.

De aquellos resultados resulta valido colegir que, los abogados de los justiciables tienen una apreciación negativa del juez y auxiliar jurisdiccional respecto a la ejecución de las sentencias de amparo, pues se considera que la actuación de tales servidores del Estado no es adecuada en el proceso.

10. ¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?

Tabla 12 REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL JUEZ Y AUXILIAR JURISDICCIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	4,3	4,3	4,3
	Casi Nunca	5	7,1	7,1	11,4
	A Veces	17	24,3	24,3	35,7
	Casi Siempre	37	52,9	52,9	88,6
	Siempre	8	11,4	11,4	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

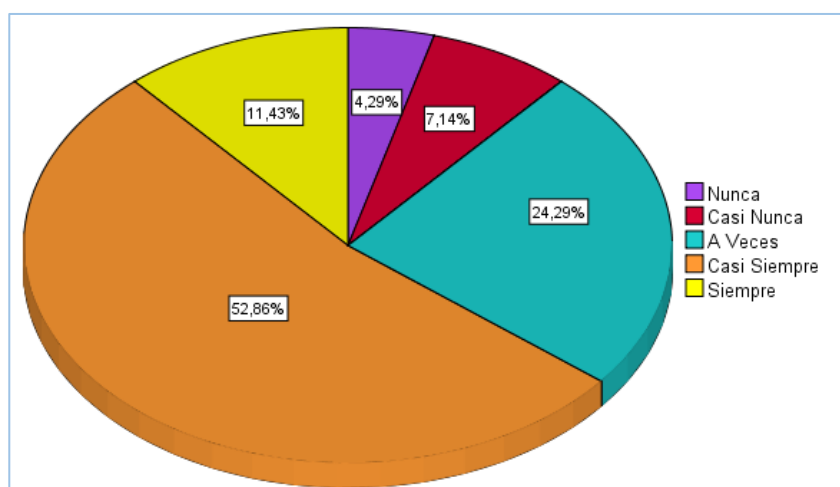


Figura 10 Regulación de la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo

## Análisis e interpretación de los datos

De la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del magistrado y auxiliar judicial en la ejecución de las sentencias de amparo?, donde el 4,29% manifestaron nunca, el 7,14% indicaron casi nunca, el 24,29% refirieron a veces, el 52,86% señalaron casi siempre; y el 11,43% manifestaron siempre.

De lo descrito precedentemente resulta valido colegir que el 52,86% de abogados encuestados es de la posición que se debe regular la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en torno al cumplimiento del fallo firme.

11. ¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?

Tabla 13 INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO POR PARTE DEL DEMANDADO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	7,1	7,1	7,1
	Casi Nunca	3	4,3	4,3	11,4
	A Veces	48	68,6	68,6	80,0
	Casi Siempre	10	14,3	14,3	94,3
	Siempre	4	5,7	5,7	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.

Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.

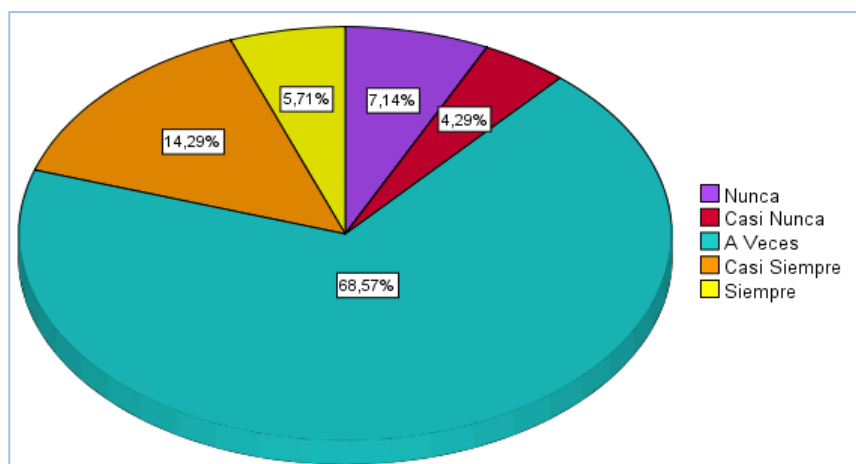


Figura 11 Incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado

### Análisis e interpretación de los datos

De la tabla y figura mostrado en la parte superior se aprecia de la pregunta formulada: ¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?, donde el 7,14% manifestaron nunca, el 4,29% indicaron casi nunca, el 68,57% refirieron a veces, el 14,29% señalaron casi siempre; y el 5,71% manifestaron siempre.

De los resultados logrados se desprende que, el 68,57% de los letrados a los que se aplicó la encuesta refirieron que a veces existe un incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del accionado.

12. ¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?

Tabla 14 CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	10,0	10,0	10,0
	Casi Nunca	32	45,7	45,7	55,7
	A Veces	14	20,0	20,0	75,7
	Casi Siempre	12	17,1	17,1	92,9
	Siempre	5	7,1	7,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra 25/03/2022.  
Elaborado por: Guerra Sandoval M.L.



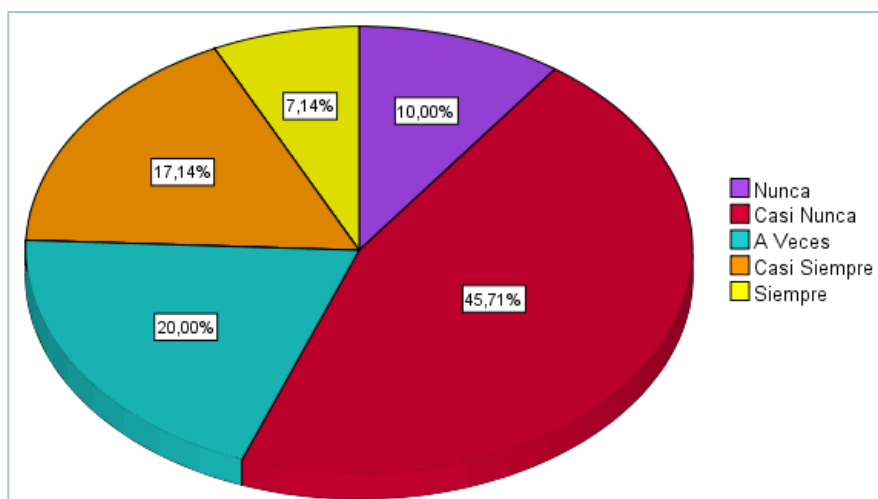


Figura 12 Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo

### **Análisis e interpretación de los datos**

De la tabla y figura mostrado anteriormente se aprecia de la pregunta formulada: ¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?, donde el 10,00% manifestaron nunca, el 45,71% indicaron casi nunca, el 20,00% refirieron a veces, el 17,14% señalaron casi siempre; y el 7,14% manifestaron siempre.

El proceso de amparo se determina porque el magistrado se encuentra con el deber de defender los derechos fundamentales del amparista en atención de la aplicación de principios, lo cual abarca también la ejecución de las sentencias de amparo. Sin embargo, en la realidad el 17,14% de abogados encuestados indicaron que existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias.

### **5.1.2. Presentación de los resultados del análisis de los casos sobre ejecución de sentencias de amparo en el JCJ**

N.º	Expediente	Resumen de hechos	MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022																																				
			MEDIDAS COERCITIVAS														EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO																						
			Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público								Medidas administrativas						Medida económica de multa						Derecho a la efectividad de resoluciones				Derecho de acceso a la justicia				Derecho a un plazo razonable								
			Empleó medida		Remitió oficio al MP		Realizó seguim. de la denuncia		Efectivizó medida coercitiva		Utilizó medida		Tipo de medida		Efectivizó medida		Empleó medida		Multa compulsiva y progresiva		Formó cuaderno de multas		Inició ejecución forzada		Efectivizó multa		Exp. en ejecución		Ejecutó fallo		Actuación adecuada del juez y auxiliar judicial		Respon. de la inejecución		Incump. total de la sentencia		Cumplim. tardío de la sentencia		Cumplim. parcial o defectuoso de la sentencia
Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Juez	Esp.	Si	No	Si	No	Si	No		
1	00003-2020-CI	Amparo interpuesto por Miriam Vela Parra y Juan Casimiro Granados contra la Comunidad Campesina de Llacuaripampa y JASS Llacuaripampa, por la vulneración de sus derechos constitucionales: debido procedimiento administrativo previo, comunicación previa y defensa, agua potable, salud, vida y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, pretendiendo que se ordene a los demandados que en el plazo de veinticuatro horas procedan a la inmediata reconexión domiciliar del servicio de agua potable en su vivienda ubicada en el Jr. Arequipa Cuadra 3, del anexo de Llacuaripampa, distrito de Sincos, provincia de Jauja y departamento de Junín.	X			X		X		X		X												X			X		X	X	X								
2	00114-2018-CI	Amparo interpuesto por Catalina Sandoval Marcos y Ricardo Guerra Cabrera contra Comunidad Campesina de Aramachay, Jass del Centro Poblado de Aramachay y Municipalidad Distrital de Sincos, solicitan que reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de su derecho constitucional al agua potable y servicio de saneamiento (desagüe y alcantarillado), vida, salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, igualdad y a no ser discriminado, se ordene a la Municipalidad la inmediata conexión e instalación domiciliar del servicio de saneamiento de desagüe y alcantarillado en la vivienda de los recurrentes; asimismo se ordene a los demandados Comunidad Campesina de Aramachay y JASS Aramachay se abstengan de ejercer actos que perturben y/o impidan la conexión e instalación domiciliar del servicio de saneamiento en las viviendas de los amparistas.	X			X		X		X				X		X		X		X		X	X		X		X	X	X	X									
3	00023-2021-CI	Amparo interpuesto por Gorki Roberto Bacilio Vera contra Empresa de Transportes "VRAC" S.R.L., solicitando que se declare ineficaz el documento de fecha 18 de febrero del 2019, expedido por la Empresa de Transportes "VRAC" S.R.L., en consecuencia, se ordene a la emplazada el cese de la amenaza consistente en la baja de su vehículo del padrón de vehículos y se ordene la expedición de la constancia de pertenecer a la empresa, a efecto de tramitar la renovación de su Certificado de Habilitación Vehicular, del vehículo de Placa de Rodaje ALV-470 con Flota Nro. 13, por la vulneración de los derechos constitucionales a la libre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X		X		X		X		X	X		X		X	X	X	X									



## **Interpretación**

Partiremos, con el Exp. N.º 00003-2020-0-1506-JR-CI-01, se trata del proceso de amparo interpuesto por Miriam Yuli Vela Parra y Juan Carlos Casimiro Granados contra la Comunidad Campesina de Llacuaripampa y JASS Llacuaripampa, por la vulneración de sus derechos constitucionales a un debido procedimiento administrativo previo, comunicación previa y derecho a la defensa; así como el derecho al agua potable, derecho a la salud, derecho a la vida y derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado reconocidos en el artículo 7-A, art. 2º inciso 1), art. 7º y art. 2º inciso 22) de la Constitución, pretendiendo que se ordene a los demandados que, en el plazo de 24 horas procedan a la inmediata re conexión domiciliaria del servicio de agua potable en su vivienda ubicada en el Jr. Arequipa Cuadra 3, del anexo de Llacuaripampa – Sincos – Jauja – Junín, admitida a trámite la demanda, se confiere traslado a la parte demandada, quienes no contestan la demanda. Mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2021, se declara fundada la demanda y dispone a la Comunidad Campesina de Llacuaripampa y JASS Llacuaripampa, para que dentro del plazo de 24 horas cumplan con efectivizar la reconexión del servicio de agua potable en el domicilio de los demandantes Juan Carlos Casimiro Granados y Miriam Yuli Vela Parra, sin condena de costas ni costos del proceso. Con resolución N.º 05 de setiembre de 2022, se declara consentida la sentencia y se requiere a la emplazada que cumpla con la sentencia. En tal sentido, el juez hace uso de la medida coercitiva de remisión de piezas procesales de los actuados pertinentes al MP a fin de que formule denuncia penal contra los demandados por resistencia y desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa compulsiva y progresiva. Sin embargo, los demandados pese que se encuentran válidamente notificados, conforme se advierte de las cédulas de notificación no cumplen con la sentencia; ante ello los demandantes mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2022 solicitan que se haga el apercibimiento decretado; luego el magistrado mediante resolución N.º 06 del 25 de abril de

2022, requiere por última vez, el mismo que fue válidamente notificado a los demandados; luego con escrito del 16 de marzo de 2022, la parte actora solicita que se haga efectivo el apercibimiento, frente a tal pedido el magistrado con resolución N.º 07 del 29 de julio de 2022, dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado en los autos, sin embargo, hasta la fecha no se cumplió con cursar el oficio a la Fiscalía; así como tampoco se ha adoptado otro tipo de medidas para el cumplimiento del fallo.

De dicho caso se advierte que, se trata de un proceso que tiene sentencia firme favorable para los amparistas, y que el juez para el cumplimiento del fallo usó la medida coercitiva de remisión de copias al MP, sin embargo se observa, pese que existe el uso de dicha medida, el juez no efectivizó su cumplimiento del mismo, y que a la fecha pese el tiempo transcurrido los amparistas no ha visto satisfecho su pretensión, afectándose de manera evidente la naturaleza propia del amparo así como el derecho a la ejecución de los fallos de los amparistas.

Exp. N.º 00114-2018-0-1506-JR-CI-01, se trata del proceso de amparo interpuesto por Catalina Senovia Sandoval Marcos y Ricardo Arnulfo Guerra Cabrera contra Comunidad Campesina de Aramachay, Jass del Centro Poblado de Aramachay y Municipalidad Distrital de Sincos, solicitan que reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de su derecho constitucional al agua potable y servicio de saneamiento (desagüe y alcantarillado), derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, derecho a la igualdad y a no ser discriminado, se ordene al alcalde de la Municipalidad Distrital de Sincos la inmediata conexión e instalación domiciliaria del servicio de saneamiento de desagüe y alcantarillado en la vivienda de los recurrentes; asimismo se ordene a los demandados Comunidad Campesina de Aramachay y Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de Aramachay se abstengan de ejercer actos que perturben y/o impidan la conexión e instalación domiciliaria del servicio de saneamiento en las viviendas de los amparistas;

admitida a trámite la demanda, se confiere traslado a la parte demandada, los demandados contestan la demanda. Con sentencia (resolución N.º 07) del 07 de octubre de 2021, declara fundada en parte la demanda interpuesta por Catalina Senovia Sandoval Marcos y Ricardo Arnulfo Guerra Cabrera contra Municipalidad Distrital de Sincos, Comunidad Campesina de Aramachay y Jass Aramachay, por comprobarse la lesión del derecho al agua potable y servicio de saneamiento, derecho a la vida, derecho a la salud y derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en consecuencia, se dispone lo siguiente: a) ordenar a la demandada Municipalidad Distrital de Sincos para que en el plazo razonable de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo la instalación y/o empalme domiciliario del servicio básico de saneamiento de desagüe y alcantarillado sanitario en la vivienda de los demandantes, esto es, respecto de doña Catalina Senovia Sandoval Marcos, en su domicilio sitio en el jr. Los Ángeles S/N Aramachay – Sincos – Jauja – Junín, y respecto de don Ricardo Arnulfo Guerra Cabrera, en su domicilio sitio en av. Huancayo S/N - Aramachay– Sincos – Jauja – Junín, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas de ejecución prevista en el art. 27 del NCPConst. b) ordenar a la demandada Comunidad Campesina de Aramachay y Jass Aramachay se abstengan de ejercer todo acto o actitud omisiva que perturben y/o impidan la conexión e instalación domiciliaria del servicio de saneamiento, agua y alcantarillado en su vivienda de los amparistas, ya sea por parte de la Municipalidad Distrital de Sincos, o por los propios amparistas, de ser el caso, bajo el mismo apercibimiento, en consecuencia, ordenar que los demandados Municipalidad Distrital de Sincos, Comunidad Campesina de Aramachay y Jass Aramachay, no vuelvan a cometer más adelante acciones u omisiones concernientes en los hechos que sostienen el fallo; y declara infundada su demanda respecto de la vulneración del derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Posteriormente, mediante sentencia de vista Nro. 439 – 2021 contenido en la resolución N.º 14 del 14 de diciembre de 2021, la Sala Civil Permanente resuelve confirmar la resolución N.º 04, por la que se declara

improcedente la excepción de falta de agotamiento de la vía previa, confirmaron la sentencia. Entonces, en etapa de ejecución, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2022, los amparistas presentan su escrito solicitando que se cumpla con la sentencia, ante tal pedido, con resolución N.º 18 del 17 de enero de 2022, se requiere a la Municipalidad Distrital de Sincos para que dentro del plazo de 24 horas cumpla con efectivizar la sentencia, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias de las principales piezas procesales al MP, a efectos de que formule denuncia penal en contra el citado funcionario público por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, además de imponérsele multa compulsiva y progresiva de 5URP a su representada y al funcionario público a título personal, el mismo que deberá abonar de su propio peculio, en caso de incumplimiento o demora; y asimismo, requiere a la Comunidad Campesina de Aramachay y a la Jass Aramachay para que dentro del plazo de 24 horas cumplan con abstenerse de ejercer todo tipo de actos que impidan y/o obstaculicen las labores de conexión e instalación del servicio de saneamiento desagüe y alcantarillado en la citada vivienda de los recurrentes, y que adopten todas las medidas necesarias para facilitar las labores de la municipalidad demandada en la conexión e instalación del servicio de saneamiento de agua desagüe y alcantarillado en el domicilio de los recurrentes, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias certificadas de las principales piezas procesales al MP, a efectos de que formule denuncia penal en contra el citado funcionario público por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa compulsiva y progresiva de 5URP a su representada, y al aludido funcionario público a título personal, el mismo que deberá abonar de su propio peculio, en caso de incumplimiento o demora, sin embargo, los accionados pese encontrarse válidamente notificados no cumplen con el requerimiento del juez, por lo que la amparista con escrito de fecha 02 de febrero de 2022, solicita que se haga efectivo el apercibimiento; ante tal pedido, la Judicatura con resolución N.º 19 de fecha 12 de febrero de 2022, dispone

requerir por última vez a los accionados, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias certificadas al MP, a efectos que formule denuncia penal por la inobservancia del fallo, por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa compulsiva y progresiva de hasta 10 Unidades de Referencia Procesal a su representada y al aludido funcionario público a título personal. No obstante, los demandados a pesar de haber sido notificados de manera debida no cumplieron con el requerimiento efectuado por el juez, ante ello, los actores con escrito de fecha 01 de marzo de 2022 solicitan se haga efectivo el apercibimiento, por lo que mediante resolución N.º 20 del 22 de marzo de 2022, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución N.º 19, en consecuencia, remítase copias certificadas al MP a efectos que formule denuncia penal en caso de inobservancia, por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad e impóngase multa de 10 URPs, debiendo la secretaria de la causa formar el cuaderno respectivo; asimismo requiere nuevamente bajo expreso apercibimiento de remitirse copias certificadas al MP a efectos de que formule denuncia penal, además de imponérsele multa compulsiva y progresiva de hasta 12 URPs a su representada y al aludido funcionario público a título personal, empero, de la revisión de dicho expediente se avizora que a la fecha no se ha cursado el oficio al MP así como tampoco se ha formado el cuaderno de multas para su ejecución. Advirtiéndose, además, que dicho expediente a la fecha se encuentra en Archivo Modular.

Del citado caso concreto se avizora que, el juez para el cumplimiento cabal de la sentencia expedida en autos ha hecho uso de la medida coercitiva de remisión de copias a la Fiscalía y multa, sin embargo, dichas medidas coercitivas no se han efectivizado, pues no se ha cursado el oficio respectivo para que actúe de acuerdo a sus competencias, así como tampoco se ha formado el cuaderno de multas para iniciar con la ejecución forzada para el cobro de la multa. Dicho retardo en la ejecución del fallo es imputable al juez y secretario de



la causa quienes no hacen el seguimiento debido del caso concreto hasta que se logre que la emplazada cumpla con la sentencia de amparo.

Exp. N.º 00023-2021-0-1506-JR-CI-01, amparo interpuesto por Gorki Roberto Bacilio Vera contra Empresa de Transportes "VRAC" S.R.L., solicitando que se declare ineficaz el documento de fecha 18 de febrero del 2019, expedido la Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en consecuencia, se ordene a la emplazada el cese de la amenaza consistente en la baja de su vehículo del padrón de vehículos de la empresa demandada y se ordene la expedición de la constancia de pertenecer a la empresa demandada, a efecto de tramitar la renovación de su Certificado de Habilitación Vehicular, del automóvil de Placa de Rodaje ALV-470 con Flota N.º 13, por la vulneración de los derechos constitucionales a la libre asociación, al trabajo y al debido procedimiento (falta de motivación, derecho a la defensa y legalidad), reponiéndose las cosas al estado anterior de su vulneración, admitido la demanda y conferido traslado a la accionada, aquella contesta la demanda instada. Mediante sentencia contenida en la resolución N.º 04 del 30 de julio de 2021, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Gorki Roberto Bacilio Vera contra la Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente representado por su Gerente General Maritza Elsa Valeriano Jesús; en consecuencia, declara: a. Declarar ineficaz y sin efecto legal la documental del 18 de febrero del 2019. b. Ordenar el cese inmediato y definitivo de todo tipo de amenaza y/o materialización, acto u omisión por parte de la emplazada Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente representado por su gerente general Maritza Elsa Valeriano Jesús consistente en dar de baja la unidad vehicular de don Gorki Roberto Bacilio Vera, identificado con Placa de Rodaje N.º ALV-470, Flota Nro. 13 del Padrón Oficial de la Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con apercibimiento de imponerse las coercitivas regulada en el art. 27 del

NCPCConst.; c. Ordenar que la demandada Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada en el plazo razonable de cuarenta y ocho horas cumpla con expedir a favor del demandante la constancia de pertenecer a la Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos que el amparista tramite la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular de su unidad vehicular identificada con Placa de Rodaje N.º ALV-470, Flota N.º 13, bajo el mismo apercibimiento aludido en el numeral precedente de la presente resolución. Asimismo, ordena que la emplazada Empresa de Transportes "VRAC" Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente representado por su Gerente General Maritza Elsa Valeriano Jesús, se abstengan en reincidir en sus acciones que promovieron la demanda y que respaldan el fallo, en relación al derecho a la debida motivación, al derecho de defensa, derecho al trabajo y derecho de asociación, bajo el mismo apercibimiento, con la condena de costas y costos del proceso. Aquella sentencia es declarada consentida mediante resolución N.º 05 del 23 de agosto de 2021; conminándose a la emplazada que cumpla con el veredicto dentro del plazo de cinco días, en caso contrario se le aplicará multa compulsiva y progresiva de cinco (5) URPs, no obstante, la empresa demandada no cumple con la sentencia, frente a ello el demandante con fecha 16 de setiembre de 2011, petitiona hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos y se conmine nuevamente su cumplimiento, por lo que mediante resolución N.º 06 del 01 de octubre de 2022, se dispone hacer efectivo el apercibimiento de multa, ergo, se le impone multa de (5) URPs a la demandada, ordenándose que se forme el cuaderno de multas para su cobro, además, nuevamente requiere a la emplazada que cumpla en el plazo de cinco días con la sentencia, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva de diez (10) URPs en caso de incumplimiento o demora, ante tal requerimiento, la demandada con escrito de fecha 08 de enero de 2022, comunica al Despacho que cumplió con la sentencia, por lo que solicita que se deje sin efecto la multa de cinco (05) URPs impuesto a su representada,

ante tal pedido, el magistrado mediante resolución N.º 07 del 14 de febrero de 2022, dispone por cumplido la sentencia, en consecuencia el archivo definitivo de la presente causa y declara improcedente el pedido que se deje sin efecto la multa impuesta.

Del caso concreto descrito precedentemente podemos advertir que el juez a efectos que se cumpla con la sentencia ha hecho uso de la medida coercitiva de multa, tal es así que, de manera inicial requirió a la parte demandante que cumpla con los alcances del fallo, bajo apercibimiento de imponérsele una multa de (05) URPs, y ante su incumplimiento hizo efectivo aquel apercibimiento de multa y vuelve a conminar el cumplimiento de la sentencia, bajo expresa advertencia de imponérsele una multa de (10) URPs, y ante este nuevo requerimiento la demandada cumple la sentencia. Advirtiéndose, además, respecto de la multa (05) URPs que, si bien se ordena que se forme el cuaderno de multas respectivo, empero el secretario de la causa no cumplió con formar el cuaderno de multas para su cobro respectivo. Cabe precisar, aun cuando la demandada haya cumplido con la sentencia en el segundo requerimiento y se haya dado por cumplido la sentencia, lo cierto es que no se llegó a formar el cuaderno de multas, ergo no se efectivizó el cobro de la multa impuesta, negligencia que es imputable al secretario de la causa; quien en el desempeño de sus funciones debía formar el cuaderno de multas con las piezas respectivas; y de otro lado existe responsabilidad del Magistrado quien no ejerció control y supervisión del especialista legal respecto a la formación del cuaderno respectivo.

Exp. N.º 00105-2021-0-1506-JR-CI-01, se trata del proceso de amparo interpuesto por Natividad Ordoñez Poma contra la Comunidad Campesina de Muqui solicitando la reposición de su derecho en el estado antes de la trasgresión de su derecho constitucional a la igualdad, de reunión, al honor, tutela procesal efectiva, debido procedimiento administrativo y derecho a la defensa, admitida la demanda, se confiere traslado con el escrito de demanda y anexos a la parte emplazada. La comunidad demandada no contesta la

demanda dentro del plazo de ley por lo que se declara su rebeldía. Con sentencia (resolución N.º 12) del 13 de diciembre de 2020, se ampara en parte la demanda interpuesta por Nieves Natividad Ordoñez Poma contra la Comunidad Campesina de Muqui, debidamente representado por su Presidente Dacio Kramer Castro Salcedo; porque se ha acreditado la lesión del derecho constitucional de asociación, derecho al honor, debido proceso, derecho de defensa, consecuentemente: a. declarar inaplicable la decisión contenida en el acta de sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2020, obrante de folios 105 a 114, en el extremo que expresa y acuerda sancionar administrativamente a la actora doña Nieves Natividad Ordoñez Poma. b. declarar de oficio nulo la resolución N.º 017-2021-Comunidad Campesina de Muqui, de fecha 05 de enero 2021; en el extremo que resuelve sancionar a doña Nieves Natividad Ordoñez Poma con la pérdida de la condición de comunera calificada de la Comunidad Campesina de Muqui. c. ordenar que la demandada Comunidad Campesina de Muqui en el plazo razonable de cuarenta y ocho horas cumpla con hacer efectivo la reposición a la demandante doña Nieves Natividad Ordoñez Poma, en su condición de comunera calificada de la Comunidad Campesina de Muqui, con todos los derechos y beneficios que le corresponde como tal; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del NCPCConst., en caso de incumplimiento o demora. Asimismo, ordena que la emplazada Comunidad Campesina de Muqui, se abstenga de reincidir en sus acciones que motivó la demanda respecto a la tutela procesal efectiva, derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho de asociación y derecho al honor, bajo el mismo apercibimiento. De igual modo, deja a salvo el derecho de la Comunidad Campesina de Muqui, para que, dentro de un debido procedimiento, en el que se respeten las garantías constitucionales, de ser el caso, ejerza su facultad sancionadora de considerar pertinente, omitiendo todo acto ilegal y/o arbitrario, bajo responsabilidad de aquella entidad emplazada. Por otra parte, desestima la demanda de amparo respecto la vulneración del

derecho a la igualdad, con la condena de costas y costos del proceso. Posteriormente, mediante resolución N.º 13 del 30 de diciembre de 2021, se declara consentida la sentencia y conmina a la accionada el acatamiento del fallo en el plazo de 10 días hábiles, bajo expresa advertencia de imponérsele multa compulsiva y progresiva de cinco (05) URPs, en caso de incumplimiento o demora, empero, la demandada pese encontrarse válidamente notificada no cumple con la sentencia, entonces, la actora con escrito de fecha 05 de enero de 2021, solicita la efectivización del mandato decretado en autos, y se requiera el cumplimiento de la sentencia; ante tal pedido mediante resolución N.º 14 de fecha 19 de enero de 2022, se hace efectivo el apercibimiento de multa, ergo se impone multa de cinco (05) URPs, disponiéndose que se forme el cuaderno de multas respectivo para su cobro, asimismo, requiere nuevamente el cumplimiento de la sentencia en el término de 10 días, con apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva de 10 URPs, ante ello la demandada, con escrito de fecha 02 de febrero de 2022, solicita se le conceda un plazo complementario de 30 días hábiles para la ejecución de la sentencia, frente a tal pedido, el juez mediante resolución N.º 15 del 27 de junio de 2022, desestima el pedido; y requiere por última vez a la demandada que cumpla con los términos de la sentencia, con el apercibimiento de castigarse con la imposición de multa compulsiva y progresiva de diez (10) URPs.

De aquel caso concreto se aprecia que el magistrado para asegurar la ejecución de la sentencia ha utilizado la medida coercitiva de multa, en principio requirió a la demandada que cumpla con la sentencia bajo apercibimiento de imponerle multa de cinco (05) URPs, luego, ante el incumplimiento de la accionada requiere nuevamente bajo apercibimiento de imponerle multa de diez (10) URPs, ante lo cual la demandada cumple con la sentencia, advirtiéndose de dicho expediente que no se formó el cuaderno de multas para el cobro de la multa de cinco (05) URPs, pese que existe disposición expresa del juez, de lo que podemos

inferir que no se hizo efectivo el cobro de aquella medida coercitiva económica, omisión que es imputable a la Judicatura.

Exp. N.º 00136-2021-0-1506-JR-CI-01, se trata del proceso de amparo interpuesto por Venerando Falcón Pimentel contra Oficina de Normalización Previsional, solicita que se declare la nulidad de la Resolución N.º 12713-2004-GO/ONP, de fecha 04 de noviembre del 2004; y su respectiva Liquidación N.º 00007842-001, de fecha 26 de octubre del 2004, por haber considerado lo dispuesto por el D.L. N.º 18846, y su reglamento, del D.S. N.º 005-98-SA; y por haber otorgado la pensión a partir de una fecha posterior (23 de diciembre del 2003), en lugar de un primer diagnóstico médico (13 de enero del 2001), siendo este último la fecha de contingencia, en consecuencia, se ordene a la emplazada que emita nueva resolución considerando la Ley N.º 26790 y Decreto Supremo N.º 003-98-SA, a partir del 03 de enero del 2001, luego de admitido, se confiere traslado a la accionada, por lo que aquella contesta la demanda dentro del plazo de ley, negando los hechos expuestos en la demanda. Con sentencia (resolución N.º 04) del 26 de febrero de 2022, se emite sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por Venerando Falcón Pimentel, representado por su sucesora procesal doña Julia María Beltrán Fanegas De Falcón, en su condición de cónyuge superviviente contra ONP al haberse probado la infracción del derecho a la pensión del amparista, en consecuencia: nulas la resolución N.º 12713-2014-GO/ONP, de fecha 04 de noviembre del 2004; así como la respectiva liquidación N.º 00007842-001, de fecha 26 de octubre del 2004 y ordena que la demandada Oficina de Normalización Previsional (ONP), reponiendo las cosas al estado anterior de la vulneración, emita resolución administrativa que corresponda efectuando un nuevo cálculo de la pensión de invalidez del demandante con arreglo a la ley Nro. 26790, su reglamento y el D.S. N.º 003-98-S, y sin la aplicación a la nueva pensión de invalidez el tope dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 25967, con advertencia de aplicarse disposiciones coercitivas estipulada en el art. 27 del NCPCConst.; y

disponer que la demandada ONP, efectúe la actualización de la pensión inicial del actor desde el 13 de enero del 2001 [fecha de contingencia], de conformidad a lo regulado por el artículo 20 del D.S. N.º 003-08-SA, bajo el mismo apercibimiento. Asimismo, ordena que la ONP se abstenga de reincidir en lo sucesivo en las mismas acciones que promovieron la demanda; y que sirvió de sustento el fallo, respecto del derecho a la pensión, bajo el mismo apercibimiento, además, ordena que la ONP, abone el pago de las pensiones devengadas e intereses legales desde el 13 de enero del 2001, de conformidad con los argumentos del fallo, más el pago de costas y costos del proceso. A través de la resolución N.º 09 del 26 de febrero de 2022, se consintió el fallo, en consecuencia, se requiere a la ONP para que acate lo dispuesto en el fallo en el término de 05 días, en caso contrario se advierte la remisión de copias certificadas MP para la formulación de denuncia penal por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, de existir inobservancia de fallo o retardo en su ejecución, empero la ONP, con escrito del 11 de marzo de 2022, interpone apelación contra dicha resolución; la misma que es declarada improcedente por extemporáneo a través de resolución N.º 10 del 21 de abril de 2022, luego, el amparista con escrito del 05 de mayo de 2022, solicita que se haga efectivo el apercibimiento de remisión de copias a la Fiscalía, por lo que a través de la resolución N.º 11 del 23 de julio de 2022, se realizó la efectivización del apercibimiento decretado, empero a la fecha no se ha cursado el oficio a la Fiscalía, encontrándose el expediente en archivo modular.

De aquel caso concreto se advierte que el juez para hacer cumplir la sentencia empleó el apercibimiento judicial de remisión de copias a la Fiscalía, advirtiéndose que la demandada ONP presentó un escrito dilatorio de apelación, por lo que el juez nuevamente requirió el cumplimiento de la sentencia bajo el mismo apercibimiento, advirtiéndose que no se efectivizó la citada medida coercitiva.

En el contexto expuesto resulta oportuno indicar que, cuando no se cumple la sentencia o se retarda su ejecución existen consecuencias: *i)* Consecuencia inmediata. La existencia de una consecuencia inmediata con el amparista que obtuvo una sentencia y que no recibe justicia, ya que no ve en sus manos lo juzgado en el proceso. Tan importante como tramitar el amparo y obtener una sentencia favorable es obtener su cumplimiento, sino la sentencia queda sin efectos, como un ejercicio artificial intelectual, ya que el amparista necesita que se cumpla el fallo para reparar sus derechos; y *ii)* Consecuencia social. A nivel social hay un gran impacto por el incumplimiento de las sentencias; está en juego el Estado de Derecho, debemos recordar que la Constitución instituye a los tribunales como aquellos que están encargados de velar por que las personas vean respetados y protegidos sus derechos, que nos da la facultad a nosotros – como personas – de ir a un tribunal a reclamar una violación a nuestros derechos, tal es así, una persona me lesiona recurro al órgano jurisdiccional a que se me repare esa violación y el Estado debe garantizar que los tribunales precisamente reparen esas violaciones. De ahí que, si un Estado no tiene la fuerza para reparar esas violaciones, esto podría llegar a que las personas recurran a la justicia por propia mano, que es precisamente lo opuesto a la institución de los tribunales como los garantes de proteger los derechos de una persona; ésta es una consecuencia social muy grave que no se cumplan con las sentencias. En síntesis, si no se cumple la sentencia (de amparo) el Estado de derecho es una ficción, exactamente, de nada serviría para que una persona promoviera un proceso de amparo que puede llevar mucho tiempo y que luego la sentencia no le reportará ningún beneficio en la realidad.

En esta línea argumentativa, en atención al art. 200 de la Constitución, el amparo procede en salvaguardia de aquellos derechos reconocidos en nuestra Carta Magna y respecto de aquellos derechos que no son protegidos por otros procesos constitucionales. Estos derechos que encuentran previstos enunciativamente en el art. 44 del NCPCConst.; y si bien



la relación de los derechos que pueden ser protegidos es vasto, empero se ha logrado advertir que el aludido proceso se utilizó para la protección de algunos de ellos. Justamente de los casos analizados tenemos que los amparistas invocaron vulneración del derecho al debido proceso, derecho al agua potable y servicios de saneamiento, derecho a la salud, derecho a la vida, derecho a la pensión, entre otros. Ahora bien, de los casos desarrollados precedentemente advertimos que, en 04 casos no se ha ejecutado la sentencia, debido a la existencia de una gran debilidad en la ejecución de las medidas coercitivas en el JCJ, decimos ello a razón que, respecto de la medida judicial de remisión de copias al MP, se observó: *i)* El juez no hace efectivo el apercibimiento, *ii)* Se utiliza de manera excepcional, *iii)* Ausencia de criterio uniforme para su aplicación en cada caso, *iv)* Desconocimiento de su trámite y resultado ante el MP y *v)* Dificultad en la identificación y notificación personal al emplazado, *vi)* Negligencia del auxiliar jurisdiccional en la remisión de oficio al MP. De modo similar, respecto de la medida de multa, se observó: *i)* Déficit en la formación de los cuadernos, *ii)* No se inició la ejecución forzada para su cobro, *iii)* No se logró el cobro de la multa impuesta, *iv)* Imprecisión en la resolución que impone la multa, *v)* Ausencia de juicios objetivos y comunes para su imposición, *vi)* Ausencia de parámetros para terminar el monto, la cantidad de los requerimientos y plazo de cumplimiento, quedando a discreción del juez y *vii)* Falta impulso de oficio en su ejecución. Por último, respecto de la medida administrativa de destitución se observó que el juez no hace uso de dicha medida, desconociéndose los motivos. Examinado tales deficiencias, un mecanismo que coadyuve al cumplimiento de las sentencias vendría ser la convocatoria a una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia (de oficio o a pedido de parte) con el objeto de determinar el estado de su ejecución, con el cual se promoverá condiciones para favorecer el cumplimiento del fallo, ya que en las audiencias de supervisión el juez indicará las posibilidades de solución, promoverá el cumplimiento, llamará la atención ante el incumplimiento debido a la carencia de voluntad,

promoverá el planteamiento de cronogramas de cumplimiento, generando espacios participativos de diálogo y concertación de los sujetos procesales. Asimismo, el juez estará en la obligación de verificar el rastreo a posteriori a la expedición de la sentencia que dicta una medida de coerción, a efectos de verificar su real cumplimiento, lo cual permitirá el cumplimiento de sentencia conforme a sus propios alcances y satisfacer el anhelado fin del proceso judicial (poner fin a un conflicto de intereses y alcanzar la justicia en paz social).

## **5.2. Contrastación de hipótesis**

### **Estudio por variable y dimensiones**

En el presente acápite, se armonizan las variables y dimensiones de la tesis objeto de investigación.

#### **5.2.1. Primera Hipótesis Especifica**

**La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.**

#### **Objetivo específico 1**

Establecer como la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

### Baremo de interpretación del coeficiente de correlación

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

#### Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones				
			MEDIDA JUDICIAL DE REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO (Agrupada)	DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES (Agrupada)
Rho de Spearman	MEDIDA JUDICIAL DE REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PUBLICO (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,978**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,978**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### Interpretación:

El coeficiente Rho de Spearman hallado es  $r_s = 0,978$  de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva fuerte. A demás el nivel de significancia es menor que 0,05, esto indica que, si existe relación entre las variables, luego podemos concluir como la inexecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

### 5.2.2. Segunda Hipótesis Especifica

“La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia”.

#### Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

#### Baremo de interpretación del coeficiente de correlación

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones				
		MEDIDAS ADMINISTRATIVAS (Agrupada)		DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (Agrupada)
Rho de Spearman	MEDIDAS ADMINISTRATIVAS (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,865**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	DERECHO A LA JUSTICIA (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,865**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

El coeficiente Rho de Spearman hallado es  $r_s = 0,865$  de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva fuerte. Además, el nivel de significancia es menor que 0,05, esto indica que, si existe relación entre las variables, luego podemos concluir la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.

**5.2.3. Tercera Hipótesis Especifica**

**“La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva”.**

**Objetivo específico 3**

Explicar como la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

**Baremo de interpretación del coeficiente de correlación**

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones				
			MEDIDA ECONÓMICA DE MULTA (Agrupada)	DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (Agrupada)
Rho de Spearman	MEDIDA ECONÓMICA DE MULTA (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,623**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,623**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

### Interpretación:

El coeficiente Rho de Spearman hallado es  $r_s = 0,623$  de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, coexiste una correlación positiva fuerte. Además el nivel de significancia es menor que 0,05, esto indica que, si existe relación entre las variables, luego podemos concluir la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

#### 5.2.4. Hipótesis General

**“El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial”.**

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

### Baremo de interpretación del coeficiente de correlación

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

#### Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones				
			MEDIDAS COERCITIVAS (Agrupada)	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO (Agrupada)
Rho de Spearman	MEDIDAS COERCITIVAS (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,796**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,796**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### Interpretación:

El coeficiente Rho de Spearman hallado es  $r_s = 0,796$  de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva fuerte. A demás el nivel de significancia es menor que 0,05, esto indica que, si existe relación entre las variables, luego podemos concluir que existe relación directa y significativa entre el incumplimiento de las medidas coercitivas y la ejecución de las sentencias amparo.

### 5.3. Prueba de hipótesis

#### 5.3.1. Primera Hipótesis Especifica

**“La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales”.**

##### a. Planteamiento de hipótesis estadística

**H<sub>0</sub>:** La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público no afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.

**rs= 0**

**H<sub>a</sub>:** La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.

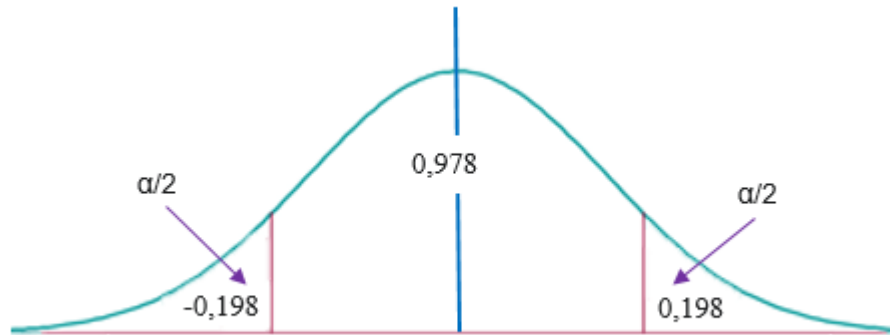
**rs= 0**

**b. Nivel de significancia (a)** el nivel de significación  $\alpha = 0,05$  el valor crítico “rs” a un  $\alpha = 0,05$  y  $n=70$  es  $r = 0,198$

##### c. Cálculo estadístico

El coeficiente rho de Spearman hallado es  $rs=0,978$  para aceptar o rechazar la  $H_0$  se compara el rho de spearman hallado con  $r$  crítico =  $0.198$  valor obtenido de las tablas de distribución “rho”  $0,978$   $0,198$   $r$





#### d. Toma de decisiones

Comparando la  $r_s$  calculada con la  $r_s$  crítica para la toma de decisión: 0,978

$> 0,198$  esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.

#### e. Conclusión

Como se acepta la  $H_a$ , se concluye que existe relación directa y fuerte entre la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público y el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

### 5.3.2. Segunda Hipótesis Específica

**“La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia”.**

#### a. Planteamiento de hipótesis estadística

**$H_0$ :** La inaplicación de la medida administrativa de destitución no obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del

artículo 27 del NCPCConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.

**rs= 0**

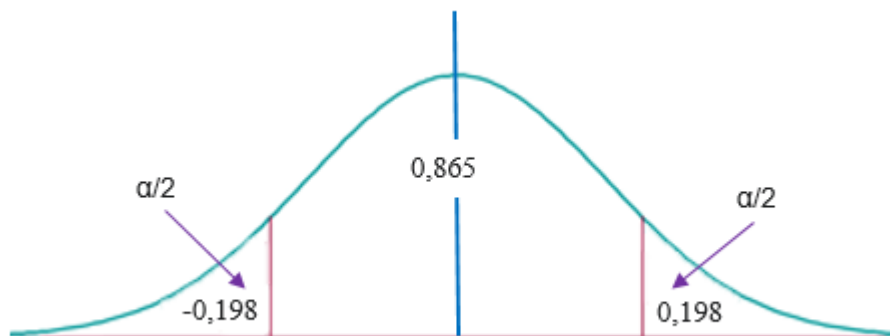
**H<sub>a</sub>:** La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPCConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.

**rs= 0**

**b. Nivel de significancia (a)** el nivel de significación  $\alpha = 0,05$  el valor crítico “rs” a un  $\alpha = 0,05$  y  $n=70$  es  $r = 0,198$

### c. Calculo estadístico

El coeficiente rho de Spearman hallado es  $r_s=0,865$  para aceptar o rechazar la  $H_0$  se compara el rho de spearman hallado con  $r$  crítico = 0.198 valor obtenido de las tablas de distribución “rho” 0,865 0,198 r



### d. Toma de decisiones

Comparando la  $r_s$  calculada con la  $r_s$  crítica para la toma de decisión: 0,865

$> 0,198$  esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.

### **e. Conclusión**

Como se acepta la  $H_a$ , se concluye que existe relación directa y moderada entre la inaplicación de la medida administrativa de destitución y la obstaculización de la materialización del derecho de acceso a la justicia en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

### **5.3.3. Tercera Hipótesis Específica**

**“La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.° 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva”.**

#### **a. Planteamiento de hipótesis estadística**

**$H_0$ :** La deficiente ejecución de la medida económica de multa no afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.° 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

**$r_s = 0$**

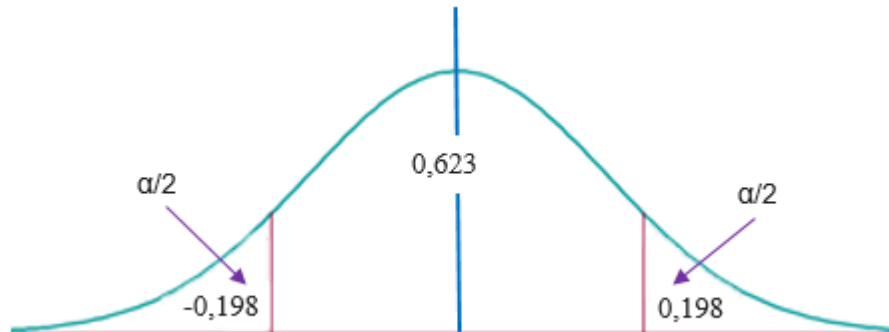
**$H_a$ :** La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.° 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

**$r_s = 0$**

**b. Nivel de significancia (a)** el nivel de significación  $\alpha = 0,05$  el valor crítico “ $r_s$ ” a un  $\alpha = 0,05$  y  $n=70$  es  $r = 0,623$

#### **c. Calculo estadístico**

El coeficiente rho de Spearman hallado es  $r_s=0,623$  para aceptar o rechazar la  $H_0$  se compara el rho de spearman hallado con  $r$  critico = 0.198 valor obtenido de las tablas de distribución “rho” 0,623 0,198 r



#### d. Toma de decisiones

Comparando la  $r_s$  calculada con la  $r_s$  crítica para la toma de decisión: 0,623  
 $> 0,198$  esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.

#### e. Conclusión

Como se acepta la  $H_a$ , se concluye que existe relación directa y perfecta entre la deficiente ejecución de la medida económica de multa y la observancia del derecho al plazo razonable en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

#### 5.3.4. Hipótesis General

**“El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.”**

### a. Planteamiento de hipótesis estadística

**H<sub>0</sub>:** El incumplimiento de medidas coercitivas no afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

**rs= 0**

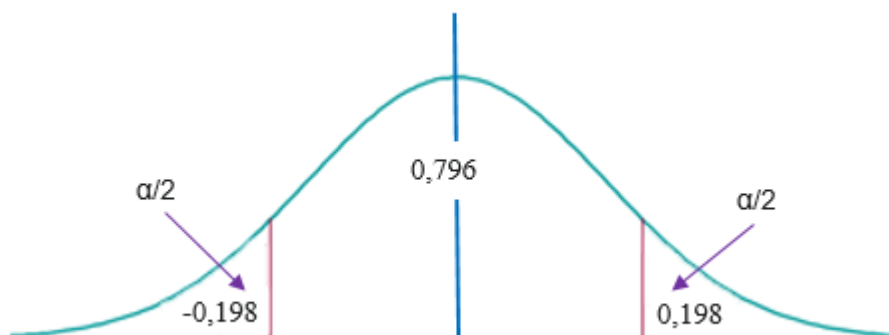
**H<sub>a</sub>:** El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

**rs= 0**

**b. Nivel de significancia (a)** el nivel de significación  $\alpha = 0,05$  el valor crítico “rs” a un  $\alpha = 0,05$  y  $n=70$  es  $r = 0,198$

### c. Calculo estadístico

El coeficiente rho de Spearman hallado es  $rs=0,796$  para aceptar o rechazar la  $H_0$  se compara el rho de spearman hallado con  $r$  crítico =  $0.198$  valor obtenido de las tablas de distribución “rho”  $0,796 > 0,198$  r



### d. Toma de decisiones

Comparando la  $rs$  calculada con la  $rs$  crítica para la toma de decisión:  $0,796$

$> 0,198$  esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.

**e. Conclusión**

Como se acepta la  $H_a$ , se concluye que existe una relación directa y perfecta entre las variables el incumplimiento de medidas coercitivas y ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

### Primera Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

**“La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales”.**

En ese orden de ideas, se opta también por aceptar la hipótesis alternativa que señala la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Vargas (2019), en su investigación intitulada “Análisis externo e interno del problema de la inejecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales”, Universidad de Piura, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Público con mención Derecho Constitucional; quien utilizó el método cualitativo, deducción e interpretativo. En cuya conclusión segundo y tercero describe que, la tarea de un magistrado constitucional debe proyectarse más lejos del pronunciamiento de un fallo apropiadamente motivado a derecho, sino que continúa hasta que las disposiciones de la veredicto se hagan efectivas en la práctica, por lo que, en la sentencia constitucional, debe referirse no sólo a el *decisum*, sino a toda la ejecución, tal es así que, el TC ha solicitado que se tomen cualesquiera de las medidas para cerciorar de la ejecución de los fallos tales como iniciativas legislativas,

reglamentarias y de otra índole. Conclusiones que guardan estrecha relación con los resultados que se han obtenido en esta investigación, lo cual permite colegir que, en el JCJ se viene afectando el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, toda vez que no se ejecuta la medida judicial de remisión de actuados al MP.

Es menester señalar que, mediante Informe Defensorial se estableció que existe poca inclinación a tomar este tipo de medidas, identificándose en la praxis que, existe falta de juicios habituales sobre cuándo aplicarlas, excepcionalidad, reacción de la entidad sujeta a tal medida, lo cual incide en su afán. Estas medidas suelen utilizarse cuando los jueces advierten una voluntad continua de incumplimiento (Informe Defensorial Nro. 172, 2015, pp. 69-70).

Por otro lado, de la tabla 3 y figura 1, de la encuesta aplicada se desprende que el 31.43% manifestaron que el juez nunca efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al MP para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, de la respuesta obtenida se colige que la mayor parte de los letrados que se hallan en ejercicio refieren que el Juez en la mayoría de casos no efectiviza la medida judicial sobre la remisión de actuados a la Fiscalía, por ende no se formaliza la denuncia por el delito de resistencia a la autoridad.

De la tabla 4 y figura 2, se aprecia que el 32,86% de abogados manifiestan que el Juez casi nunca efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al MP para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, es decir que el Juez no viene ejecutando dichas medidas coercitivas.

De la tabla 10 y figura 8, se desprende que el 40,00% de abogados afirma que el juez casi nunca adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo. De lo anterior resulta valido conjeturar que, el momento del cumplimiento del



fallo ocurre una vez que es consentida la resolución, luego el magistrado deberá admitir las disposiciones acertadas al caso para su ejecución, empero el 40,00% de abogados manifiestan que casi nunca se adoptan medidas adecuadas para efectivizar las sentencias de amparo; siendo un acto lesivo el procedimiento de ejecución.

Por otro lado, los resultados obtenidos en el examen aplicado a cinco expedientes del JCJ, se ha conseguido la siguiente deducción ¿Se ha formalizado denuncia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento de sentencias de amparo? El total de expedientes analizados advierte que, no se formalizó denuncia por tales delitos en caso de inejecución de las sentencias de amparo. Lo que demuestra que existe una grave vulneración del derecho a la efectividad de resoluciones judiciales. Igualmente, los resultados obtenidos en el examen aplicado a los casos, se ha logrado la siguiente deducción ¿Las sentencias constitucionales de amparo se ejecutaron a cabalidad? El total de expedientes analizados se observó que, en cuatro casos – al momento de su revisión – no se ejecutó la sentencia, y uno de los casos se ejecutó luego de varios requerimientos. Lo que demuestra que existe una grave vulneración del derecho a la efectividad de resoluciones judiciales.

La conclusión y los resultados antes citadas líneas arriba guarda relación con el tema que se investiga, ya que nos demuestra que, la deficiente ejecución de la medida judicial de remisión de actuados al MP afecta de manera directa el derecho a la efectividad del fallo judicial, perjudicando abruptamente de los amparistas, que no se sienten satisfechos de la tutela jurisdiccional. Se advierte entonces que, es acorde con lo que en este estudio se obtuvo.

### **Segunda Hipótesis Específica**

Cuyo texto es el siguiente:

**“La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia”.**

En esa misma línea de ideas y a raíz de los datos obtenidos, se acepta la hipótesis alternativa que señala la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.

Estos resultados que se lograron tienen una estrecha relación con los hallazgos encontrados por Quintanilla (2005), en su investigación intitulada “Insuficiencia de las Facultades Coercitivas de los Jueces en Materia Familiar para ejecutar sus fallos”, Universidad Andina Simón Bolívar, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Civil. En su novena conclusión indica que, si bien se han adicionado en cierta forma los poderes coercitivos establecidos a favor de los magistrados para asegurar el positivo cumplimiento de sus fallos, empero, resultarían exiguas para este fin, principalmente debido a la falta de un inventario de poderes coercitivos, el escaso alcance de las medidas coercitivas y la falta de un procedimiento definido regulado. Conforme indica el autor, los mecanismos para la imposición de medidas de coerción resultan precarios y no están de acorde al procedimiento establecido.

De la tabla 5 y figura 3, se desprende que el 28,57% de abogados manifiestan que el Juez casi nunca hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el

cumplimiento de la sentencia de amparo. De la respuesta observada se deduce que, el juez no hace uso de dicha medida de coerción, desconociéndose los motivos del no empleo de tal medida.

De la tabla 6 y figura 4, se desprende que el 47,14% manifiestan que el juez no hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo. En rigor a ello, atañe manifestar que, de lo antes señalado por los letrados litigantes, el juez no hace uso de dicha medida de coerción, desconociéndose los motivos del no empleo de tal medida.

De la tabla 12 y gráfico 10, se desprende que el 52.86% de abogados manifiestan que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo. De lo descrito precedentemente resulta válido colegir que el 52.86% de abogados encuestados es de la posición que se debe regular la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en torno al cumplimiento del fallo firme.

En tal contexto, debe tenerse en cuenta que, el derecho de acceso a la justicia es aquel que permite acceder a los ciudadanos a los órganos de justicia para la resolución de una situación jurídica, conflicto de derechos, presentación de reclamos, etc. mediante el proceso judicial (STC Exp. 01873-2014-AA/TC, 2014). Este derecho supone que tiene que haber regulaciones legales de los procedimientos, pasos, requisitos que tienen que existir para desahogar procedimientos jurídicos de garantía de los derechos, además de la existencia de magistrados bien remunerados e independientes y/o autónomos para no recibir línea de algún poder político, para decidir solamente conforme a la ley y garantizar efectivamente los derechos; de tal suerte que el acceso a la justicia es una suerte de vehículo para ser efectivos al conjunto de los derechos humanos y de ahí precisamente su importancia. Nótese que dicho derecho necesariamente se ve culminado a través del efectivo cumplimiento de las

sentencias que dictan nuestros tribunales, esto es, las sentencias de los jueces serían engañosas si sus efectos no se ven traducidos de forma objetiva en la realidad de los hechos; y de ahí que, tanto los operadores jurídicos, los abogados y las instancias jurisdiccionales tengan esa obligación para dar cumplimiento a los principios de justicia que rigen nuestro sistema jurídico.

Finalmente, los resultados obtenidos en la encuesta guardan estrecha relación con los datos obtenidos de los cinco casos (expedientes) examinados, pues del total analizado se observó que, en ninguno de ellos el juez utilizó la medida administrativa del inicio de PAD para la destitución del funcionario o servidor responsable, denotándose que existe escaso conocimiento – por parte del juez y de la defensa técnica – respecto al uso de esta medida coercitiva y bajo que parámetros se tiene que hacer uso, en definitiva, la no aplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia del amparista.

### **Tercera Hipótesis Específica**

Cuyo texto es el siguiente:

**“La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva”.**

A partir de los descubrimientos que se hallaron, se acepta la hipótesis alternativa, esto es, la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

Los aludidos resultados guardan relación con lo descubierto por Magariños (2007), en su investigación intitulada “Análisis comparativo de las medidas de coerción constitucional en los países de la Comunidad Andina”, Universidad Simón Bolívar, Sede Ecuador, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional. En cuya conclusión sexta indica que, el proceso de amparo por su propia naturaleza es un proceso residual, y su principal característica es que implica un proceso de protección urgente; mereciendo un trámite célere. Conforme lo indica el autor, en nuestro país este proceso destaca por su característica primordial de tutela urgente, conforme también lo ha establecido la normativa ecuatoriana; y que denota vital importancia su ejecución.

De la tabla 7 y figura 5, se desprende que el 47,14% manifiestan que, el juez casi nunca efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo. Por ello, de las respuestas observadas podemos desglosar que, la ejecución de los procesos de amparo se ha transformado paulatinamente en el más frágil y agrietado para los amparistas, Asimismo, nuestro NCPConst. advierte en sus artículos inestabilidad jurídica, porque el juez no efectiviza las multas impuestas en el proceso de amparo, generando anomalías. Dichas medidas no son disuasivas y evidenciándose la falta de juicios objetivos y comunes para su imposición.

De la tabla 8 y figura 6, se desprende que el 61.43% de abogados manifiestan que casi siempre el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta. Como es de verse en la figura 6, los encuestados son de la posición que el juez de oficio debe ejecutar las multas hasta su cobro, situación que no se viene suscitando. Dicho resultado obtenido guarda estrecha vinculación con los datos logrados en el examen de los casos, pues, se advirtió que en ningún caso el juez impulsó de oficio el inicio del procedimiento de ejecución forzada para su cobro.

En ese sentido, de los resultados alcanzados en la encuesta y de los datos conseguidos en el análisis de los casos, se evidenció que existe una deficiente ejecución de la medida económica de multa, dado que: *i)* Existe déficit en la formación de los cuadernos, *ii)* No se inició la ejecución forzada para su cobro, *iii)* No se logró el cobro de la multa impuesta, *iv)* Imprecisión en la resolución que impone la multa, *v)* Ausencia de juicios objetivos y comunes para su imposición, *vi)* Ausencia de parámetros para terminar el monto, la cantidad de los requerimientos y plazo de cumplimiento, quedando a discreción del juez y *vii)* Falta impulso de oficio en su ejecución, situación que afecta el derecho al plazo razonable, que constituye deber del Estado por tener la exclusividad de la función jurisdiccional (artículo 139, inciso 1 de la Carta Fundamental), para lo cual debe suministrar los caudales personales, materiales, así como instrumentos jurídicos obligatorios para que se haga efectivo dicho principio (Guevara, 2007, p.93). Este derecho no está regulado en el texto constitucional, pasa a ser un derecho fundamental implícito que se encuentra dentro del derecho al debido proceso en el art. 139 inc. 3 de nuestra carta fundamental. Justamente, todo el desarrollo que ha tenido a nivel nacional y continental se da de sendas jurisprudencias del TC, pues, desde la expedición de la sentencia que adquirió firmeza pasó un extenso lapso de tiempo sin darse su cumplimiento, ergo no reporta ningún beneficio oportuno en la realidad al amparista.

### **Hipótesis General**

Cuyo texto es el siguiente:

**“El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial”.**

Partiendo de los hallazgos obtenidos en la investigación, se acepta la hipótesis alternativa que establece el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.

Los resultados obtenidos guardan estrecha relación con lo recabado por Diaz (2018), en su investigación intitulada “Ejecución de Sentencias por el Tribunal Constitucional, en el Proceso Constitucional de Amparo como parte del Derecho a la Tutela Procesal Efectiva”, Universidad Nacional de Cajamarca, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias; quien utilizó el método analítico, dogmático e interpretativo. En la conclusión primera, arguye que, cuando el TC ordena la ejecución de las sentencias de amparo se generan diversas secuelas en el ordenamiento jurídico de la Nación, siendo corolarios cardinales los siguientes: cumplimiento no dilatorio de sentencias, ahorro pecuniario del amparista, incentivar la descarga procesal y confiabilidad de los amparistas hacia la administración de justicia. Compartiendo lo ilustrado por el aludido autor, uno de los grandes problemas que tenemos en el país es la falta de ejecución de sentencias, en consecuencia, hace falta tener algún tipo de decisión o acción por parte del sistema judicial correspondiente o en este caso, por parte del sistema constitucional, sin embargo, la creación de este sistema presenta algunos problemas tanto de carácter constitucional como de carácter legal. En ese sentido, se tiene que realizar una actividad gigante para que se materialicen la sentencia y se cumpla con la misma, debiendo utilizar los apremios de ley.

Por otro lado, en la tabla 9 y gráfico 7, se desprende que el 52.86% de abogados encuestados señalan que las sentencias de amparo a veces se ejecutan en sus propios términos. Debemos señalar que el objeto de la ejecución de sentencia consiste cardinalmente en modificar una situación de hecho a fin de adecuarla a una situación jurídica resultante de una declaración judicial como es la sentencia, entonces lo que se busca es traducir en hechos

reales un derecho que, pese a haber sido judicialmente declarado aún persiste insatisfecho, por lo que, al no ejecutarse las sentencias de amparo, no se está garantizando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, cuya protección está a cargo del aparato estatal.

De la tabla 11 y figura 9 se desprende que el 31.43% de los encuestados tienen una apreciación negativa del juez y auxiliar jurisdiccional respecto a la ejecución de las sentencias de amparo, pues se considera que la actuación de tales servidores del Estado no es adecuada en el proceso.

De la tabla 14 y figura 12, se desprende que el 17.14% de abogados encuestados indicaron que existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias. El proceso de amparo se determina porque el magistrado se encuentra con el deber de defender los derechos fundamentales del amparista, lo cual abarca también la ejecución de las sentencias de amparo. Sin embargo, en la realidad el 17.14% de abogados encuestados indicaron que existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias.

En ese orden de ideas es menester señalar lo expresado por Sar & Álvarez al referir que la ejecución de sentencias judiciales constituye un presupuesto para la efectivización de la tutela judicial; y que refleja en otros derechos. (Sar y Álvarez, 2013, p. 608). Y, respecto de la ejecución de las sentencias de amparo si no se cumple la sentencia el Estado de derecho es una ficción, exactamente, de nada serviría para que una persona promoviera un proceso de amparo que puede llevar mucho tiempo y que luego la sentencia no le reportará ningún beneficio en la realidad. De ahí que, cuando no se cumple la sentencia o se retarda su ejecución existen consecuencias: *i)* Consecuencia inmediata. La existencia de una consecuencia inmediata con el amparista que obtuvo una sentencia y que no recibe justicia, ya que no ve en sus manos lo juzgado en el proceso. Tan importante como tramitar el amparo y obtener una sentencia favorable es obtener su cumplimiento, sino la sentencia queda sin efectos, como un ejercicio artificial intelectual, ya que el amparista necesita que se cumpla



el fallo para reparar sus derechos; y *ii*) Consecuencia social. A nivel social hay un gran impacto por el incumplimiento de las sentencias; está en juego el Estado de Derecho, debemos recordar que la Constitución instituye a los tribunales como aquellos que están encargados de velar por que las personas vean respetados y protegidos sus derechos, que nos da la facultad a nosotros – como personas – de ir a un tribunal a reclamar una violación a nuestros derechos, tal es así, una persona me lesiona recorro al órgano jurisdiccional a que se me repare esa violación y el Estado debe garantizar que los tribunales precisamente reparen esas violaciones. De ahí que, si un Estado no tiene la fuerza para reparar esas violaciones, esto podría llegar a que las personas recurran a la justicia por propia mano, que es precisamente lo opuesto a la institución de los tribunales como los garantes de proteger los derechos de una persona; ésta es una consecuencia social muy grave que no se cumplan con las sentencias.

Por otro lado, los resultados obtenidos en el examen aplicado a cinco expedientes del JCJ, evidenciaron que existe gran debilidad en la ejecución de las medidas coercitivas en el JCJ, decimos ello a razón que, respecto de la medida judicial de remisión de copias al MP, se observó: *i*) El juez no hace efectivo el apercibimiento, *ii*) Se utiliza de manera excepcional, *iii*) Ausencia de criterio uniforme para su aplicación en cada caso, *iv*) Desconocimiento de su trámite y resultado ante el MP y *v*) Dificultad en la identificación y notificación personal al emplazado, *vi*) Negligencia del auxiliar jurisdiccional en la remisión de oficio al MP. De modo similar, respecto de la medida de multa, se observó: *i*) Déficit en la formación de los cuadernos, *ii*) No se inició la ejecución forzada para su cobro, *iii*) No se logró el cobro de la multa impuesta, *iv*) Imprecisión en la resolución que impone la multa, *v*) Ausencia de juicios objetivos y comunes para su imposición, *vi*) Ausencia de parámetros para terminar el monto, la cantidad de los requerimientos y plazo de cumplimiento, quedando a discreción del juez y *vii*) Falta impulso de oficio en su ejecución. Por último,

respecto de la medida administrativa de destitución se observó que el juez no hace uso de dicha medida, desconociéndose los motivos.

**PROYECTO DE LEY DE LA MODIFICATORIA DEL NCPCONST. EN MERITO  
A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN**

En virtud a los resultados obtenidos en la presente investigación, se tiene el siguiente proyecto de modificatoria:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN NORMATIVA**

Se propone la incorporación del artículo 27-A del NCPConst., el cual podrá ser remitido al Congreso de la República, por intermedio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana los Andes, de ratificarlo así; a efectos de la presente modificatoria, acopiando los siguientes fundamentos que se muestra:

**Exposición de Motivos**

Por medio de la elaboración del presente trabajo de investigación, se avizora un dilema respecto al artículo 27 del NCPConst., concretamente en torno a la ejecución de fallos de amparo, dado que, el proceso judicial debe ser el territorio de la igualdad, la obra de una responsable participación conjunta y activa que sin sorpresas permita a la jurisdicción alumbrar sentencia justa de efectivo cumplimiento más cercano entre nosotros. Un proceso no sólo debe otorgar la razón a quien la tiene; o sea reconocer los derechos dentro de un lapso programado, sino que debe satisfacer realmente el requerimiento de justicia. Allí precisamente la fuerza obligatoria del fallo, ya que a través del amparo se protegen o se salvaguarda la vigencia de derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, entre ellos, la vida, la libertad, la educación. la salud. la propiedad y otros; derechos esenciales del ser humano.

En tal contexto, el amparo no se limita a la postulación material de la demanda, a su trámite y al dictado de la sentencia, sino que también está incluido el iter que se sigue para lograr

que la parte accionada acate en sus términos la ejecutoria de amparo. De ahí que, ejecutar la sentencia de amparo es una obligación que tienen los órganos de control constitucional para hacer cumplir lo que en ella se determinó. Cuando no se cumple una sentencia hay consecuencias, una consecuencia inmediata con la persona que obtuvo una sentencia y que no recibe justicia no ve en sus manos lo juzgado en el proceso, es tan importante tramitar el amparo y obtener una sentencia favorable como obtener su cumplimiento sino la sentencia queda sin efectos, queda como un ejercicio artificial intelectual, ya que el ciudadano necesita que se cumpla dicha sentencia, para reparar sus derechos (consecuencia inmediata), pero, además del caso en particular, a nivel social hay un gran impacto por el incumplimiento de las sentencias; está en juego el Estado de Derecho, pues la Constitución instituye a los tribunales como aquellos que están encargados de velar por que los ciudadanos vean respetados y protegidos sus derechos. Justamente por ello es que, se hace necesario la modificatoria del precitado articulado del NCPCConst.

### **Costo Beneficio**

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada, no solicitará capital agregados al Estado Peruano dado que se plantea la modificatoria del art. 27 del NCPCConst. garantizando el derecho a la ejecución de las sentencias de amparo de los litigantes.

### **Fórmula Legal**

#### **PROYECTO DE LEY N.º -2022**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar el artículo 27 del NCPCConst., que tiene el objeto de regular la convocatoria a una audiencia de supervisión de ejecución de sentencia, bajo responsabilidad funcional del juez, bajo los siguientes términos:

**Artículo 27-A.º.** – En el proceso de amparo el juez de oficio o a pedido de parte convocará a las partes a una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia con el objeto de

determinar el estado de su ejecución. En caso de verificar el cumplimiento de la sentencia dispondrá el archivo definitivo de la causa. Se entiende ejecutada la sentencia cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos. En caso de verificar su incumplimiento, señalará los alcances de la sentencia y consecuencias del no cumplimiento del mismo; y requerirá su cumplimiento adoptando las medidas de ejecución previstas en el artículo 27 de este código, bajo responsabilidad funcional.

#### **Artículo 1° . - De la vigencia de la ley**

La presente ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** - Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Huancayo, noviembre de 2022.

## CONCLUSIONES

1. El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial, como lo demuestra el cálculo del coeficiente de correlación de Rho Spearman  $r_s = 0,796$  y prueba de hipótesis en la que se rechaza la hipótesis nula con evidencia de que el  $r_s$  calculado es mayor que el  $r_s$  crítico ( $0.796 > 0.198$ ) condición necesaria para aceptar la hipótesis alternativa, por otro lado el 52.86% de abogados encuestados señalan que a veces las sentencias constitucionales de amparo se ejecutan en su propios términos. Demostrando que el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.
2. La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales, como lo demuestra el cálculo del coeficiente de correlación de Rho Spearman  $r_s = 0,978$  y prueba de hipótesis en la que se rechaza la hipótesis nula con evidencia de que el  $r_s$  calculado es mayor que el  $r_s$  crítico ( $0.978 > 0.198$ ) condición necesaria para aceptar la hipótesis alternativa, por otro lado el 31.43% de abogados encuestados manifiestan que el juez no ejecuta la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, demostrando que la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.

3. La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPCConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia, como lo demuestra el cálculo del coeficiente de correlación de Rho Spearman  $r_s = 0,978$  y prueba de hipótesis en la que se rechaza la hipótesis nula con evidencia de que el  $r_s$  calculado es mayor que el  $r_s$  crítico ( $0.978 > 0.198$ ) condición necesaria para aceptar la hipótesis alternativa, por otro lado el 47,14% de abogados encuestados que el Juez nunca hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo. Demostrando que la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPCConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.
  
4. La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva, como lo demuestra el cálculo del coeficiente de correlación de Rho Spearman  $r_s = 0,865$  y prueba de hipótesis en la que se rechaza la hipótesis nula con evidencia de que el  $r_s$  calculado es mayor que el  $r_s$  crítico ( $0.865 > 0.198$ ) condición necesaria para aceptar la hipótesis alternativa, por otro lado el 47,14% de abogados encuestados que el Juez nunca efectiviza la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.

## RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario la publicación de los resultados obtenidos en la presente investigación, los mismos que servirán para realizar futuras investigaciones respecto del tema investigado o similares, lo cual en definitiva contribuirá a la solución de la problemática materia de investigación. En ese sentido, se plantea como propuesta que soluciona la problemática expuesta, la incorporación del art. 27-A del NCPCConst., conforme al proyecto de ley que se acompaña.
2. Se recomienda a la Administración del JCJ adopte las medidas correspondientes para verificar el cobro efectivo de las multas impuestas por el órgano jurisdiccional.
3. Se sugiere al JCJ, atendiendo a la naturaleza del amparo, de oficio realice una revisión de aquellos procesos que se encuentran en ejecución de sentencia, a efectos de verificar si se decretó o no apercibimiento de remisión de copias certificadas al MP, con el propósito de efectivizarlos.
4. Se sugiere al magistrado del JCJ, haga uso de la medida administrativa de inicio de PAD para la destitución del funcionario o servidor responsable, atendiendo al caso en concreto.



**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Caballero, R. (2000). *Metodología de la Investigación Científica – Diseños con Hipótesis Explicativas*. Lima: Editorial UDEGRAF S.A.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11ª ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cardozo, D. (2008). *El proceso de amparo en Bolivia*. [Tesis Magister]. España: Universidad Carlos III de Madrid. Repositorio institucional de la Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado en: [https://archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5489/tesis\\_cardozo](https://archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5489/tesis_cardozo)
- Carrasco, D. (2003). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Defensoría del Pueblo (2015). *Informe Defensorial Nro. 172, Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional*. Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-no-172/>
- Díaz, L. (2018). *Ejecución de Sentencias por el Tribunal Constitucional, en el Proceso Constitucional de Amparo como parte del Derecho a la Tutela Procesal Efectiva*. [Tesis Magister]. Cajamarca – Perú: Universidad Nacional de Cajamarca. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado en: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2196/TESIS%20MAESTRIA%20D%C3%8DAZ%20LE%C3%93N%20HUGO.pdf?sequence=1>

- Eto, C. (2008). *EI desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales. Lima.
- Guevara, P. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*, Lima, Grijley EIRL.
- Hernández, S., Fernández C. y Baptista L. (2005). *Metodología de la Investigación*. (4ª ed.). México: Editorial Mc Graw-Hill.
- Instituto Columbia. *Diccionario Jurídico*. Colombia. Recuperado en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/metodo-exegetico/>
- Ledesma, N. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. (1ª ed.). Lima-Perú: El Buho EIRL.
- Noruega, R. (2003). *Tesis de Post Grado – Proceso de elaboración*. Lima, Perú: Libros S.A.C.
- Magariños, E. (2007). *Análisis comparativo del amparo constitucional en los países de la Comunidad Andina*. [Tesis Magister]. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2228/1/T0520-MDE->
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Nuevo Código Procesal Constitucional 2021*. Recuperado en: <https://spijweb.minjus.gob.pe/>
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Definición de amparo*. Recuperado en: [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=213)

Pérez, E. (1999). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá: THEMIS S.A.

Quintanilla, S. (2015). *Insuficiencia en las facultades coercitivas de los jueces en materia familiar para ejecutar sus fallos*. [Tesis Magister]. La Paz – Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado en: <http://104.207.147.154:8080/bitstream/54000/361/1/TD-173.pdf>

Ramírez, P. *Tipos de investigación*. Recuperado en: [https://www.ugr.es/~mpasadas/ftp/MASTER/metodo\\_apuntes.pdf](https://www.ugr.es/~mpasadas/ftp/MASTER/metodo_apuntes.pdf)

Rodríguez, T. (2010). *El Proceso de amparo su problemática con relación al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de Tacna año 2006 a 2010*. [Tesis Magister]. Tacna – Perú: Universidad Privada de Tacna. Repositorio institucional de la Universidad Privada de Tacna. Recuperado en: [https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/UPT/492/Rodriguez\\_Tanta\\_Jorge.pdf;jsessionid=94B3C0A60925167B75125BE45A9CF9F9?sequence=1](https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/UPT/492/Rodriguez_Tanta_Jorge.pdf;jsessionid=94B3C0A60925167B75125BE45A9CF9F9?sequence=1)

Salinas, M. (2012). *El Plazo Razonable del proceso en la jurisprudencia contemporánea*. 1ra. Ed. Lima, Perú: Palestra Editores.

Sánchez, C. y Reyes, M. (2002). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. Lima: Editorial de la Universidad Ricardo Palma.

Sar, S. y Álvarez, M. (2013). *Reporte de Jurisprudencia, Precedentes y Jurisprudencia Vinculante del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Adrus.

Tribunal Constitucional. *Sentencia del Tribunal Constitucional expediente Nro. 00246-2012-PA/TC*. Recuperado en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00246-2012-AA%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional. *Sentencia del Tribunal Constitucional expediente Nro. 00246-2012-PA/TC*. Recuperado en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01797-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional. *Sentencia del Tribunal Constitucional expediente Nro. 00010-2014-PI/TC*. Recuperado en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00010-2014-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. *Sentencia del Tribunal Constitucional expediente Nro. 01873-2014-AA/TC*. Recuperado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01873-2014-AA.pdf>

Vargas, C. (2010). *Análisis externo e interno del problema de la inejecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales*. [Tesis Magister]. Piura – Perú: Universidad de Piura – Piura. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura. Recuperado en: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4175>

Vilcapoma, Y. (2004). *Las facultades coercitivas de los jueces en los procesos civiles*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Yupanqui, A. (2004). *El derecho procesal constitucional de amparo*. (2° ed.). Lima, Perú: THEMIS Revista de Derecho.

Yupanqui, A. (2015). *El proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente*. THEMIS.

**ANEXOS:**

## Anexo N.º 01. Matriz de Consistencia

TÍTULO: MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES/INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?	Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.	El incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo, contrariando el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución relativo a la ejecución del fallo judicial.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> X: Medidas coercitivas	<b>D1. Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público</b> I1. Delito de resistencia I2. Delito de desobediencia <b>D2. Medida administrativa de destitución</b> I1. Remoción I2. Destitución <b>D3. Medida económica de multa</b> I1. Multa compulsiva y progresiva I2. Ejecución forzada	<b>A. Método:</b> - Inductivo-Deductivo - Análisis-Síntesis - Sistemático <b>B. Tipo:</b> Básica <b>C. Nivel:</b> Explicativa <b>D. Diseño:</b> No experimental transeccional <b>E. Muestra:</b> Son 70 abogados <b>F. Técnica:</b> Muestreo aleatorio probabilístico simple <b>G. Procesamiento de datos:</b> - Encuestas (70) - Análisis documental casos (5)
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLES	DIMENSIONES/INDICADORES	
¿Cómo la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?	Establecer como la inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.	La inejecución de la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público afecta el derecho a la efectividad de resoluciones judiciales, transgrediendo el artículo 9 del NCPConst. relativo a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Y: Ejecución de sentencias de amparo	<b>D1. Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales</b> I1. Sentencia constitucional I2. Efectividad <b>D2. Derecho de acceso a la justicia</b> I1. Actuación adecuada I2. Cumplimiento cabal <b>D3. Derecho al plazo razonable</b> I1. Incumplimiento total o expreso I2. Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso	
¿De qué manera la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?	Analizar como la inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.	La inaplicación de la medida administrativa de destitución obstaculiza la materialización del derecho de acceso a la justicia, contrariando el numeral 1 del artículo 27 del NCPConst. relativo a la adopción de la medida de destitución para el cumplimiento de la sentencia.			
¿Cómo la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable en el Juzgado Civil de Jauja, 2022?	Explicar como la deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.	La deficiente ejecución de la medida económica de multa afecta la observancia del derecho al plazo razonable, infringiendo el artículo 9 de la R.A.N.º 059-2016-CE-PJ relativo al cobro de multas desde su imposición hasta su cobranza y/o ejecución coactiva.			

**Anexo N.º 02. Matriz de operacionalización de variables**

TITULO	VARIABLES		DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>“MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022”</b>	VARIABLE INDEPENDIENTE	X: Medidas coercitivas	Son mecanismos de presión psicológica dictados por la autoridad judicial que obligan al infractor a acatar el mandato jurisdiccional, y cuya finalidad es la tutela judicial.	Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público	Delito de resistencia
					Delito de desobediencia
				Medida administrativa de destitución	Remoción
					Destitución
				Medida económica de multa	Multa compulsiva y progresiva
					Ejecución forzada
	VARIABLE DEPENDIENTE	Y: Ejecución de sentencias de amparo	Es un requisito de efectividad que asegura el derecho a la tutela judicial, y eso no termina ahí, ya que, por su propia naturaleza, tiene un carácter expansivo que es reflejada en otros derechos constitucionales de índole procesal.	Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales	Sentencia constitucional
					Efectividad
				Derecho de acceso a la justicia	Actuación adecuada
					Cumplimiento cabal
		Derecho al plazo razonable	Incumplimiento total o expreso		
			Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso		

### Anexo N.º 03. Matriz de operacionalización de instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Nro. de pregunta	ESCALA VALORATIVA	INSTR.
VARIABLE INDEPENDIENTE X: Medidas coercitivas	Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público	Delito de resistencia	¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?	6 ítems	Escala de medición: Ordinal.  Índices: 1: Totalmente en desacuerdo 2: En desacuerdo 3: Parcialmente de acuerdo 4: De acuerdo 5: Totalmente de acuerdo	Cuestionario de encuesta
		Delito de desobediencia	¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?			
	Medida administrativa de destitución	Remoción	¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?			
		Destitución	¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?			
	Medida económica de multa	Multa compulsiva y progresiva	¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?			
		Ejecución forzada	¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?			
VARIABLE DEPENDIENTE Y: Ejecución de sentencias de amparo	Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales	Sentencia constitucional	¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?	6 ítems	Escala de medición: Ordinal.  Índices: 1: Totalmente en desacuerdo 2: En desacuerdo 3: Parcialmente de acuerdo 4: De acuerdo 5: Totalmente de acuerdo	Cuestionario de encuesta
		Efectividad	¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?			
	Derecho de acceso a la justicia	Actuación adecuada	¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?			
		Cumplimiento cabal	¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?			
	Derecho al plazo razonable	Incumplimiento total o expreso	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?			
		Cumplimiento parcial, tardío o defectuoso	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?			



## Anexo N.º 04. Instrumento de investigación y constancia de aplicación

### “CUESTIONARIO SOBRE MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022”

<b>Nombres y Apellidos</b>		<b>Colegio de Abogados</b>	<b>Fecha</b>
<b>Especialidad</b>	<b>Sexo</b>		<b>Nro. de Registro de Colegio de Abogados</b>
	F	M	

**Instrucciones:** A continuación, le presentamos varias proposiciones, le solicitamos que frente a ellos exprese su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo al siguiente código.

<b>1. Nunca</b>	<b>2. Casi Nunca</b>	<b>3. A veces</b>	<b>4. Casi Siempre</b>	<b>5. Siempre</b>
-----------------	----------------------	-------------------	------------------------	-------------------

#### PARTE I: MEDIDAS COERCITIVAS

Dimensión / ítems		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público</b>						
1	¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?					
2	¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?					
<b>Dimensión: Medidas administrativas</b>						
3	¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					
4	¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					
<b>Dimensión: Medida económica de multa</b>						
5	¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?					
6	¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?					

#### PARTE II: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO

<b>6. Nunca</b>	<b>7. Casi Nunca</b>	<b>8. A veces</b>	<b>9. Casi Siempre</b>	<b>10. Siempre</b>
-----------------	----------------------	-------------------	------------------------	--------------------

Dimensión / ítems		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales</b>						
7	¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?					
8	¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?					
<b>Dimensión: Derecho de acceso a la justicia</b>						
9	¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?					
10	¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?					
<b>Dimensión: Derecho al plazo razonable</b>						
11	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?					
12	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?					

**Muchas Gracias por su colaboración.**




**AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN**

**RICKY MITCHEL TORRES BENITO**, con DNI Nro. 42645981, en mi condición en Juez Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el periodo designado como Juez del Juzgado Civil de Jauja, AUTORIZA a la Bach. Magali Liz Guerra Sandoval, para la aplicación de su instrumento de estudio (encuestas y revisión de expedientes) en la tesis intitulada: "Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, para fines exclusivamente académicos, debiéndose brindar las facilidades del caso.

Sin otro particular.

Jauja, 21 de marzo de 2022

  
DNI 42645981

## Anexo N.º 05. Confiabilidad y validez del instrumento

### RELIABILITY

```

/VARIABLES=Preguntal Pregunta2 Pregunta3 Pregunta4 Pregunta5 Pregunta6 Pregunta7 Pregunta8
➔ Pregunta9 Preguntal0 Preguntal1 Preguntal2
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA.

```

### Fiabilidad

[ConjuntoDatos0]

### Escala: ALL VARIABLES

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	12



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**TESIS:**

**MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022"**

Investigador: Bach. Magali Liz Guerra Sandoval

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022" que le muestro, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

**PARTE I: MEDIDAS COERCITIVAS**

	Dimensión / ítems	1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público</b>						
1	¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?					X
2	¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Medidas administrativas</b>						
3	¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					X
4	¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					X
<b>Dimensión: Medida económica de multa</b>						
5	¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?					X
6	¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?					X

**PARTE II: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO**

	Dimensión / ítems	1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales</b>						
7	¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?					X
8	¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Derecho de acceso a la justicia</b>						
9	¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?					X



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

10	¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?						X
<b>Dimensión: Derecho al plazo razonable</b>							
11	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?						X
12	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?						X

**Recomendaciones:**

*Ninguna recomendación toda vez que las preguntas están muy bien formuladas y pueden ser comprendidas con una simple lectura.*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente   b) Baja   c) Regular   d) Buena    Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	<i>Darwin Bravo Vecovera</i>	<b>DNI N°</b>	<i>72935450</i>
<b>Dirección domiciliar:</b>	<i>Av. Alameda de la República N° 229</i>	<b>Teléfono/Celular:</b>	<i>978036214</i>
<b>Grado Académico:</b>	<i>Maestro en Derecho y Ciencias Políticas</i>		
<b>Mención:</b>	<i>Derecho Procesal</i>		

*Darwin Bravo*  
Firma





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**FICHAS DE VALIDACIÓN**

**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

1.1. Título de la investigación: Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena  Muy buena

Nombres y Apellidos:	Darwin Bravo Vecorena	DNI N°	72435450
Dirección domiciliaria:	Av. Alameda de la República N° 229	Teléfono/Celular:	975036214
Grado Académico:	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas		
Mención:	Derecho Procesal		

Firma



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**TESIS:**

**“MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022”**

**Investigador:** Bach. Magali Liz Guerra Sandoval

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **“MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022”** que le muestro, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

**PARTE I: MEDIDAS COERCITIVAS**

Dimensión / ítems		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público</b>						
1	¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?				X	
2	¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?				X	
<b>Dimensión: Medidas administrativas</b>						
3	¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					X
4	¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					X
<b>Dimensión: Medida económica de multa</b>						
5	¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?					X
6	¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?					X

**PARTE II: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO**

Dimensión / ítems		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales</b>						
7	¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?					X
8	¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Derecho de acceso a la justicia</b>						
9	¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?					X





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

10	¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Derecho al plazo razonable</b>						
11	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?					X
12	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?					X

**Recomendaciones:**

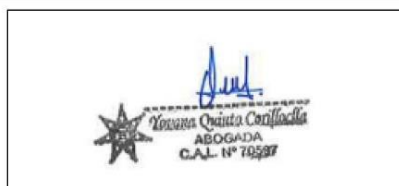
.....

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena    e) Muy buena **X**

<b>Nombres y Apellidos:</b>	Yovana Quinto Corilloclla	<b>DNI N°</b>	43932477
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Jr. Nicolas de Pierola N° 482 – Chilca - Huancayo	<b>Teléfono/Celular:</b>	985545614
<b>Grado Académico:</b>	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas		
<b>Mención:</b>	Derecho Procesal		





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**FICHAS DE VALIDACIÓN**

**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

1.1. Título de la investigación: Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena     Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	Yovana Quinto Corilloclla	<b>DNI N°</b>	43932477
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Jr. Nicolás de Piérola N° 482 - Chilca - Huancayo	<b>Teléfono/Celular:</b>	985545614
<b>Grado Académico:</b>	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas		
<b>Mención:</b>	Derecho Procesal		





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**TESIS:**

**“MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022”**

**Investigador:** Bach. Magali Liz Guerra Sandoval

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del “MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022” que le muestro, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

**PARTE I: MEDIDAS COERCITIVAS**

	Dimensión / ítems	1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público</b>						
1	¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?					X
2	¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Medidas administrativas</b>						
3	¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					X
4	¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?					X
<b>Dimensión: Medida económica de multa</b>						
5	¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?					X
6	¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?					X

**PARTE II: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO**

	Dimensión / ítems	1	2	3	4	5
<b>Dimensión: Derecho a la efectividad de resoluciones judiciales</b>						
7	¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?					
8	¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectivicen el cumplimiento de las sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Derecho de acceso a la justicia</b>						
9	¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?					X





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

10	¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?					X
<b>Dimensión: Derecho al plazo razonable</b>						
11	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?					X
12	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?					X


**Recomendaciones:**

Proceda la aplicación del instrumento para la recopilación de datos.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente   b) Baja   c) Regular   d) Buena    Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	Félix PONCE E INGUNZA	<b>DNI N°</b>	22402569
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Jr. Independencia N° 1375 - Huánuco	<b>Teléfono/Celular:</b>	949428390
<b>Grado Académico:</b>	Doctor en Ciencias de la Educación		
<b>Mención:</b>			



Félix Ponce e Ingunza  
Mag. en Investigación y Docencia Superior  
Docente en Ciencias de la Educación

Firma



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**FICHAS DE VALIDACIÓN**

**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

1.1. Título de la investigación: Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Medidas coercitivas y ejecución de sentencias de amparo.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**


Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena     Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	Félix PONCE E INGUNZA	<b>DNI N°</b>	22402569
<b>Dirección domiciliar:</b>	Jr. Independencia N° 1375 - Huánuco	<b>Teléfono/Celular:</b>	949428390
<b>Grado Académico:</b>	Doctor en Ciencias de la Educación		
<b>Mención:</b>			

  
 Félix Ponce e Ingunza  
 Mag. en Posgrado y Ciencias de la Educación  
 Doctor en Ciencias de la Educación  
 Firma

### Anexo N.º 06. Data de procesamiento de datos

ESTADISTICA TESIS\_MAGALI GUERRA SANDOVAL.sav [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 12 de 12 variables

	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	var	var	var	var
13	4	3	4	5	5	3	2	4	5	5	5	5				
14	4	4	1	4	2	2	2	3	1	1	3	3				
15	4	4	2	4	3	3	3	4	5	2	3	4				
16	3	3	3	5	5	4	3	5	3	5	4	3				
17	3	3	1	4	4	4	1	3	1	1	1	1				
18	3	3	1	4	4	4	1	4	2	2	1	1				
19	4	4	1	4	3	3	1	4	1	1	1	1				
20	2	2	1	2	3	3	1	3	2	2	1	1				
21	5	5	5	5	5	5	1	5	1	5	1	1				
22	2	2	1	5	5	5	1	5	1	5	2	2				
23	3	2	4	4	3	4	4	3	5	5	5	5				
24	4	3	4	4	4	3	2	4	4	3	4	4				
25	3	3	1	5	5	4	1	3	1	1	2	1				
26	1	2	1	5	5	5	5	4	5	2	3	2				
27	3	4	3	2	3	4	3	2	3	1	4	3				
28	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	3	3				
29	4	4	3	4	4	4	5	5	4	4	4	4				
30	2	2	1	2	2	2	1	3	1	1	1	1				
31	3	3	2	4	4	3	2	5	2	2	3	2				
32	5	5	5	5	4	3	3	5	1	1	1	1				
33	4	3	4	5	5	3	2	4	5	5	5	5				
34	4	4	1	4	2	2	2	3	1	1	3	3				

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ON

ESTADISTICA TESIS\_MAGALI GUERRA SANDOVAL.sav [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta
1	Pregunta1	Númérico	2	0	¿Cree Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de resistencia a la a
2	Pregunta2	Númérico	2	0	¿Considera Ud. que el juez efectiviza la medida judicial de remisión de actuados al Ministerio Público para la formalización de denuncia por el delito de desobediencia
3	Pregunta3	Númérico	2	0	¿Considera Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de remoción del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?
4	Pregunta4	Númérico	2	0	¿Cree Ud. que el juez hace uso de la medida administrativa de destitución del cargo para el cumplimiento de la sentencia de amparo?
5	Pregunta5	Númérico	2	0	¿Considera Ud. que el juez efectiviza el cobro de las multas compulsivas y progresivas impuestas en la ejecución del proceso de amparo?
6	Pregunta6	Númérico	2	0	¿Cree Ud. que el órgano jurisdiccional de oficio debería proceder a la ejecución forzada del cobro de la multa impuesta?
7	Pregunta7	Númérico	2	0	¿Ud. cree que las sentencias de amparo se ejecutan en sus propios términos?
8	Pregunta8	Númérico	2	0	¿Ud. cree que el juez adopta medidas de ejecución que efectiven el cumplimiento de las sentencias de amparo?
9	Pregunta9	Númérico	2	0	¿Ud. cree que existe una actuación adecuada del juez y del auxiliar jurisdiccional en la ejecución de la sentencia de amparo?
10	Pregunta10	Númérico	2	0	¿Cree Ud. que debería regularse la responsabilidad funcional del juez y auxiliar jurisdiccional en la ejecución de las sentencias de amparo?
11	Pregunta11	Númérico	2	0	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe incumplimiento total de las sentencias de amparo por parte del demandado?
12	Pregunta12	Númérico	2	0	¿En los procesos que viene ejerciendo la defensa técnica existe cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las sentencias de amparo?
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ON

**Anexo N.º 07. Consentimiento informado**

Yo, J. Vicente Salazar Leonardo, identificado con DNI N.º 19848152, domiciliado en Coronel Carbon Kms 7 H02087, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: **“MEDIDAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE JAUJA, 2022”**, el cual tiene como propósito determinar como el incumplimiento de medidas coercitivas afecta la ejecución de las sentencias de amparo en el Juzgado Civil de Jauja, 2022.

Se me ha informado que toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Firma: Fecha: 25/03/2022



**Anexo N.º 08. Fotos de aplicación de instrumento**







